



Universidad Abierta Interamericana
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Sede Regional Rosario
Carrera de Abogacía

“LA CREACIÓN DEL ESTEREOTIPO CRIMINAL”

Tutor: Dr. Pablo Davoli

Alumno: Silvina Ramón

Título al que Aspira: Abogado

Fecha de Presentación: 2018

Dedicatorias y Agradecimientos

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a todas aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis amados padres, **Juan y Leonor**, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mis queridos hermanos, **Juan, Patricia y Diego**, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

A mi ángel de la Guarda, **Humberto**, que desde el cielo guió cada uno de mis pasos, me alentó a seguir y a no bajar los brazos, te amo hermano.

A mi adorado esposo, **Ariel**, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo, por creer en mi capacidad, por brindarme siempre su comprensión, cariño y amor para poder alcanzar mis metas.

A mis amigos del alma, **Mario Rulli y Analía Flores**, que nos sostuvimos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta el día de hoy, seguimos siendo incondicionales.

A seres maravillosos que el destino cruzo en mi camino para aconsejarme y darme paz interior, en mis momentos de desasosiego...**Fernanda Sylverter, Claudio Di Vincenzo, Lujan Romano y Carolina Attorresi**, los adoro.

A mi tutor, **Dr. Pablo Dávoli**, por asesorarme y guiarme en la elaboración de mi tesis final.

A los **profesores**, que marcaron cada etapa de mi camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

A **todas aquellas personas** que durante estos años estuvieron a mi lado apoyándome para que este sueño se haga realidad.

A todos ustedes, simplemente...gracias.

1. Resumen

El presente trabajo se centra en el estudio de lo que se ha dado en llamar el **“Estereotipo Criminal”**. Se habla de creación de un estereotipo, lo que supone dos cuestiones: *“la existencia de un estereotipo criminal y que el mismo es creado por alguien”*.

El desarrollo demostrará que los dos supuestos afirmados son ciertos y que somos nosotros la sociedad de la que formamos parte, los creadores de las etiquetas de delincuente. No la sociedad como un ente separado y distinto de los miembros que la conforman, sino un grupo de personas que integran esta sociedad actual inmersa en un mundo globalizado y en un sistema económico capitalista.

A posteriori de la creación en manos de un grupo económicamente dominante intervienen los medios de comunicación para difundir el objeto creado y a contribuir en la internalización del modelo de delincuente que solo le sirve a la clase poderosa. Este trabajo analizará el rol de los medios de comunicación en la problemática, dejando en evidencia que la publicación de noticias *no es inocente, no es casual y no es objetiva*.

Admitida la creación de un modelo de delincuente y luego de desenmascarar la función de los medios se entrará en el análisis del Proceso Penal, la normativa legal que entra en conflicto con la existencia de un estereotipo y la realidad de las cárceles en nuestro país, que se encuentran superpobladas de delincuentes que responden y se ajustan al modelo creado.

Si bien se trata el presente de un contenido del que se ha hablado poco, es importante que desde el campo jurídico se genere la apertura para el diálogo, el debate, el análisis y la investigación sobre los estereotipos criminales. El Derecho no puede ignorar este tema y debe hablarse del mismo desde la ciencia jurídica.

En este sentido esta investigación se centra en el marco del ordenamiento jurídico argentino. Se parte de la Constitución Nacional (artículo 16) y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (artículo 75 inciso 22 Constitución Nacional) que consagran la igualdad de trato de todos los habitantes de la Nación frente a la ley, para lo cual será necesario que el Estado argentino desarrolle y promueva medidas de acción positiva que garanticen dicha igualdad de oportunidades y de trato como así también el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos.

Desde este marco legal se analizará el objeto del presente trabajo. La ley positiva reconoce la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos en el

territorio argentino. Sin embargo existen construcciones de modelos, enormes prejuicios generalizados, que confrontan con esa máxima constitucional y dejan a la luz que esa garantía no es en la realidad para todos.

La estructura de este trabajo pretende seguir un método deductivo, partiendo de lo más general que comprende el contenido para llegar a lo más particular y elaborar las conclusiones. Así, en esta lógica, se comenzará por analizar los estereotipos en general, su concepto, creación, los estereotipos criminales existentes y estereotipos criminales en nuestro país.

En el capítulo dos se hará hincapié en la génesis de esa creación, el por qué de esos estereotipos y así se desarrollará lo referido a la génesis de las etiquetas sociales en términos generales, la creación de las etiquetas criminales, quiénes son los sujetos que crean esos modelos y quienes encajan en esos modelos creados, dejando en evidencia la influencia del sistema económico capitalista en relación con el estereotipo de delincuente.

Luego de analizar los estereotipos en general, el estereotipo de delincuente en particular, cómo es su creación, los motivos de la misma, quiénes son los creadores, etc., se trabajará sobre la difusión de esas etiquetas. En esta instancia, capítulo tres, se detendrá el estudio en los medios de comunicación y su relación con la estigmatización de delincuente.

En el capítulo cuatro se entrará en el análisis del Proceso Penal: qué es, cuál es su objeto, quiénes son los sujetos que intervienen, la influencia de los estereotipos criminales para los operadores del sistema y se planteará la posibilidad de un Proceso sin estigmatizaciones.

Luego se desarrollará la normativa que se encuentra en juego, especialmente aquella que confronta con la existencia de etiquetas en el proceso. Lo fundamental refiere a la normativa que corresponde al bloque de constitucionalidad federal, comprendido por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El análisis continuará con la pena de prisión en nuestro país, cómo son las cárceles y cómo deberían ser, con el propósito de demostrar que la superpoblación carcelaria en nuestro país es excluyentemente de delincuentes que responden al modelo creado.

El capítulo seis incluye la conclusión final sobre el contenido investigado

2. Estado de la cuestión

La idea de que existe un estereotipo de delincuente que es creado socialmente es de reciente aparición. Está siendo desarrollada y estudiada principalmente por la Sociología y la Filosofía. Sin embargo no deja de ser, sobre todo en la actualidad, un tema que interesa a la Criminología y al Derecho en general.

El Derecho es la ciencia que directamente se vincula cuando se habla de la delincuencia, pues se piensa en el Poder Judicial, en la función de Fiscales y de Jueces de encarcelar y condenar a quienes cometen delitos. Junto al Derecho resuena la Criminología, como ciencia que trata de explicar las causas de esos delitos. Pero, ¿se puede pensar el Derecho –y la Criminología como rama de aquella ciencia- aislados de la Filosofía y de la Sociología? La respuesta es, sin dudas, negativa. Sobre todo en este caso que no se trata del delito en sí, sino de un modelo que la sociedad crea para identificar a quienes consideran delincuentes, estigmatizando a los sujetos que se ajustan a ese modelo.

Cualquier estudiante no muy avanzado en la carrera de Abogacía piensa en Lombroso cuando se hace referencia a una etiqueta o estereotipo de delincuente. Se trata de Ezechia Marco Lombroso (Verona; 6 de noviembre de 1835 - Turín; 19 de octubre de 1909), conocido con el pseudónimo Cesare Lombroso, médico y criminólogo italiano, representante del positivismo criminológico.¹

Lombroso trascendió fronteras y épocas con su noción de *delincuente nato*, considerando que estos tienen características morfológicas, de orden genético, que se manifiestan físicamente y que determinan la conducta delictiva.²

Se puede afirmar que con Lombroso aparece el primer indicio de identificación de la delincuencia con rasgos físicos. Pero, como se dijo, Lombroso fue médico y criminólogo. Como tal, desarrolló las causas del delito a partir de la otra ciencia que profundizó: la medicina.

Si bien en la actualidad está disociada esta idea de delincuencia y morfología, existen estereotipos que la sociedad crea para identificar a ciertas personas como

¹ <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/lombroso.htm>

² LOMBROSO, César. "El delito. Sus causas y remedios". Traducción de Bernaldo Quirós. Ed. Victoriano Suárez. Madrid, 1902. Pág. 501 y ss.

delincuentes. En esto existe relación entre el contenido de este trabajo y lo desarrollado por Lombroso.

En nuestro país fue el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni quien ha denunciado en sus célebres publicaciones, entrevistas, conferencias, etc. la existencia de un estereotipo criminal que se relaciona con la pobreza y la exclusión social. Afirmó, incluso, que existe una *criminalización de la pobreza*.³

Recientemente, en el año 2016, se estrenaba “PIBE CHORRO”, un documental ensayo producido bajo la dirección de Andrea Testa. En su sinopsis, “Pibe Chorro” se presenta como un “documental ensayo que busca interpelar la construcción social que existe sobre el delito y la violencia para repensar la problemática de los niños y niñas que nacen con sus derechos básicos vulnerados y con pocas posibilidades de pensar y desear un futuro”.⁴

Este documental fue presentado en Rosario en varios lugares, con una particularidad que es interesante destacar: en un principio la película iba a ser proyectada en el cine Arteon, bajó el marco del espacio del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), Rosario. Sin embargo, a una semana del estreno responsables del cine suspendieron las funciones argumentando que "la ciudad se ve conmovida por la situación de inseguridad que se vive todos los días", por lo que consideraban necesario "dejarla para más adelante, cuando se enfríe la situación que está bastante caliente". Tras estas controversias distintas funciones fueron organizadas en espacios paralelos, generando apertura para el debate sobre el tema.⁵

En el campo de la Sociología y Psicología (también ligado a la Filosofía, no casualmente) se han publicado artículos⁶, ponencias en Congresos⁷, debates, cines foro.

Pero es un tema del que se habla poco. ¿Será que a alguien o algunos no les conviene?

³ ZAFFARONI, E.R. (1993) Criminología: aproximación desde un margen. Editorial Temis.

⁴ <http://www.cinenacional.com/pelicula/pibe-chorro>

⁵ <http://www.brujulacomunicacion.com/index.php/noticias/notas/item/2002-pibe-chorro-un-documental-de-rostros-distintos>

⁶ GHIBERTO, Luciana. Cultura policial y estereotipos. Exploración sociológica en la ciudad de Santa Fe. Delito y Sociedad 35 | año 22 | 1º semestre 2013 | págs. 113-134

⁷ Galante, Natalia Del Rosario y Laguens, Ana (2015). “ELLOS Y NOSOTROS”. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTEREOTIPO DEL SOSPECHOSO Y SUS EFECTOS. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

3. Marco teórico

Los *conceptos elementales* que se deben tener presentes son los siguientes:

I) **Estereotipo**: Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.

II) **Estigmatización**: La RAE define *estigma* como la marca o señal en el cuerpo. En el presente trabajo se hablará de estigmatización como la marca o señal que lleva la persona que es identificada como delincuente o como criminal.

III) **Etiqueta**: La RAE define una de las acepciones de este término como la calificación estereotipada y simplificadora. En este trabajo se referirá a etiqueta como sinónimo de estereotipo.

IV) **Delincuente**: Este término hace alusión, estrictamente, a la persona que delinque.

V) **Criminal**: Refiere a quien cometido un crimen. Se utilizará como sinónimo de delincuente.

VI) **Estereotipo criminal / etiqueta de delincuente / estereotipo de delincuente / etiqueta criminal**: Se utilizan como sinónimos y refieren al modelo de sujeto que la sociedad identifica como peligroso, sea por su aspecto físico, su condición social o su forma de hablar. Una especie de prejuicio generalizado que identifica a personas con monstruos sociales.

VII) **Reincidencia**: Acto de cometer un delito punible con pena de prisión luego de haber cometido otro con anterioridad punible también con esa clase de pena. El Derecho Argentino lo regula en el artículo 50 del Código Penal.

4. Introducción

El tema escogido está mirado desde el punto de vista de la rama de la Sociología del Derecho, aunque el contenido elegido para el presente trabajo resulta de interés para varias ramas de las Ciencias Sociales. No constituye objeto de estudio propio de una rama del derecho, por lo que no se podría decir que le pertenece con exclusividad a una sino a varias de ellas. Le compete a la Criminología, al Derecho Penal, a la Filosofía del Derecho, a la Sociología y, como se verá en el desarrollo, al Derecho Constitucional.

Motivada por mi función laboral y por la injusta conceptualización que diviso a diario en la problemática planteada, escogí la temática abordada.

Mi opinión es que si uno tuviera la posibilidad de caminar los pasillos de una Unidad Penitenciaria de la Provincia (o del país) advertiría algunos denominadores comunes: que están llenas, en algunas no hay cupo, los internos son en la mayoría jóvenes varones, de tez oscura, pelo morocho, tatuados y con piercing. Y si además de observar como espectador uno se llegara a detener hablar con algunos se notará que el modo de comunicarse es similar, el lenguaje es común.

Si entramos como público (o como operador) a una sala de audiencias en los Tribunales Provinciales de Rosario muy probablemente el imputado responda a esas características físicas. *¿Es una cuestión genética y por eso el parecido físico? ¿Es una cuestión cultural de un sector social determinado? ¿Es el blanco fácil para que el sistema de control social formal funcione y sirva para las encuestas políticas? ¿O es casualidad?*

Uno puede pensar que cuando terminas el secundario o cuando terminas tu carrera universitaria va a armar su currículum y va a salir a buscar trabajo. En cualquier lugar para ingresar a un trabajo formal como empleado registrado no alcanza con el currículum. Tampoco alcanza el título universitario para colegiarte si uno pretende ejercer la profesión liberal. Tanto las empresas, grandes o pymes, como los Colegios de Profesionales requieren como excluyente el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia que indique no se registran antecedentes penales ni causas en trámite. Y si se registran antecedentes o causas en trámite es muy factible que uno no consiga el trabajo o que no se pueda colegiar para ejercer una profesión liberal.

El “**pibe chorro**” argentino, el “**cabecita negra**”, el que siempre tiene problemas con la ley, el que no hizo nada pero carga con la portación de cara, el que

enfrenta un juicio y debería ser tratado como inocente o el que tiene antecedentes, todos ellos cargan con una estigmatización social, una carga que los condena más allá de los límites legales.

En este marco existe un estereotipo de delincuente que es creado socialmente, que responde a intereses meramente económicos pero que arrastra consecuencias en todas las facetas sociales. Sobre esto tratará esta investigación.

Pensar en cambiar esta realidad y eliminar las etiquetas es demasiado ambicioso, quizá sea una utopía. Por ello, este trabajo intentará generar apertura, abrir el pensamiento, analizar, preguntar, desestabilizar, mover el estatus quo y quitar los velos de una sociedad que disfraza continuamente los intereses de la clase poderosa. Cuando te cruzas a un muchacho de gorrita, de tez oscura, con tatuajes, lentes oscuros, piercing, pelo corto rapado a los costados: ¿Por qué te imaginas que te va a robar? Y porque el ciudadano piensa qué este muchacho te va a robar? En esta línea de preguntas me pregunto: ¿Por qué comete un hecho ilícito como por ejemplo robar, un sujeto? ¿Por qué ese sujeto lo comete y no otro?

No obstante nuevos interrogantes surgen: ¿Quién transmite esos miedos? ¿Por qué las cárceles están superpobladas de estos sujetos morochos? ¿Los rubios, altos y de buena posición social no cometen delitos? ¿O no son objeto de persecución del control social formal?

Puede ser que este trabajo no responda a todos los interrogantes, no es ese el objetivo. El propósito central es preguntar, mirar desde otro lugar esta situación que viene dada, creada por sujetos poderosos y que es luego difundida por otros. Generar la apertura en el análisis es el gran objetivo de este trabajo.

Este trabajo pretende contribuir a la apertura del análisis con el fin de desenmascarar el estatus quo, quitar los velos que oscurecen el sistema penal y lo desvían de su fin último. Para ello intentará demostrar la hipótesis de la creación de las etiquetas sociales con el propósito de identificarlas desde el punto de vista sociológico y filosófico para descartarlas por completo en el marco del Proceso Penal por parte de todos los operadores. Abrir el pensamiento para identificar y luego descartar para contribuir a que la garantía de igualdad ante la ley sea eficaz, ese el propósito final de esta investigación.

Objetivos:

- ✓ Analizar la creación de los estereotipos criminales en la sociedad argentina actual.
- ✓ Identificar el modelo de delincuente argentino.
- ✓ Desenmascarar las etiquetas para resguardar los derechos y garantías de todo ciudadano, en general, y de toda persona imputada, en particular.
- ✓ Analizar la influencia de los medios de comunicación en la difusión de los estereotipos criminales.
- ✓ Proponer la apertura al análisis para llegar a un cambio de mirada respecto a quienes cargan con las etiquetas con el objeto de comprender la conducta que socialmente es considerada desviada.

5. Hipótesis

El presente trabajo parte de la hipótesis que la creación de los estereotipos criminales obedece a una cuestión social atravesada por el sistema económico mundial.

Tal como se haya expresado anteriormente las clases dominantes estigmatizan a quienes pertenecen a las clases sociales más pobres u oprimidas con una calificación negativa, sencillamente porque no les son útiles para la sociedad de consumo. Crean así el estereotipo que se transforma en una carga para los sujetos etiquetados, que podrían constituir una causal de la conducta desajustada al sistema.

Partir de esta hipótesis no significa concluir que todos los delitos se producen por cargar con una etiqueta social. Pero sí se puede afirmar, como hipótesis a los fines del presente trabajo, que la etiqueta criminal puede constituir una (entre otras tantas) de las causas de la delincuencia en las clases sociales con escasos recursos económicos.

Esta mirada sobre el tema en cuestión tal vez no soluciona el problema económico de las clases pobres y excluidas, ni ponga fin a las etiquetas sociales que están tan divulgadas, ni baje el nivel de delitos. Por tal se propone genera una apertura, una mirada diferente sobre el tema. Esa apertura en el pensamiento del tipo que genera la Filosofía, de eso se trata este trabajo, de mirar a quién está etiquetado como delincuente desde otro lugar diverso.

Capítulo I

ESTEREOTIPOS CRIMINALES

SUMARIO: *1. Introducción. 2. Estereotipos: Concepto. 3. Estereotipos sociales: origen de su creación 4. Estereotipos criminales. 5. Estereotipos criminales argentinos. 6. Conclusión.*

1.- Introducción

El Capítulo inicial es la introducción en la temática elegida desde lo más general, los estereotipos. Para hablar de estereotipos primero se debe dilucidar qué son y por qué son creados. Luego seguirá el estudio de los estereotipos criminales en particular y cuál es el estereotipo de delincuente que existe en nuestro país. El capítulo cerrará con una conclusión.

2.- Estereotipos: concepto

La Real Academia Española (en adelante RAE) define *estereotipo* como “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”.⁸ Deriva del gr. *stereós* 'sólido' y *týpos* 'molde'.⁹

De esta primera acepción que aporta la RAE son importantes los términos *sólido* (surge de la etimología) e *inmutable*. Estos términos afirman que existe algo que no cambia, que no se puede mover, que no se puede alterar. Lo sólido es inmutable porque no es maleable.

Es decir que existe un modelo o molde que la sociedad crea y que no cambia, no se modifica, no se mueve.

Los estereotipos existen en un contexto dado: en un lugar y en un momento histórico determinado.

El modelo inmutable es tal en ese contexto en el que fue creado.

3.-Estereotipos sociales: origen de su creación

¿Por qué la sociedad crea estereotipos? ¿Son necesarios los modelos en la sociedad? ¿Se puede convivir sin crear etiquetas?

La explicación del origen de estas etiquetas tiene raíz psicológica. Independientemente del colectivo social, cada sujeto en su individualidad crea una idea de la persona que tiene cerca. Existe una causa inconsciente que favorece la idealización

⁸ <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=estereotipo>

⁹ *Ibidem*.

del sujeto conocido o la creación de prejuicios. Freud habla de *representaciones inconscientes*.¹⁰

Estas representaciones o ideas que cada individuo hace en forma inconsciente influyen desmesuradamente con la conformación de los estereotipos. Cuando por ejemplo un grupo de individuos realizan representaciones del mismo tipo se origina el estereotipo social.

Desde un lugar neutral, por llamarlo de algún modo, los estereotipos no son negativos ni positivos. Son, simplemente, modelos mediante los cuales un grupo social identifica a los sujetos que comparten determinadas características. Pero este punto de vista neutral no es posible para el ser humano que está lleno de prejuicios y sería ingenuo afirmar que existe.

Si desde una mirada subjetiva, se pretenda dar un contenido positivo, pueden servir para la comprensión de la mente humana, para el estudio e investigación (como recorte de la realidad), para comprender el entorno que nos rodea. Pero desde un lugar crítico, no se puede negar que en la mayoría de los casos la etiqueta es negativa para el sujeto que se identifica con ello, generando un estigma que lo perjudica en su psiquis y en la vida social.

Si uno piensa en las etiquetas que podríamos llamar “positivas”, porque favorecen el desarrollo de la personalidad y la convivencia, aparece la noción de buen alumno (joven responsable, prolijo, que asiste a clases, cumple con sus deberes, practica un deporte, etc.), buena madre (mujer ama de casa, que se dedica poco a su imagen y a satisfacer sus deseos priorizando a sus hijos y el cuidado de su esposo), como ejemplos.

Cabe señalar que no debe confundirse la “etiqueta negativa” en el plano moral, es decir vale decir, aquella que, teniendo bases objetivas o realistas, merece una valoración negativa, con la “etiqueta negativa” en el plano gnoseológico, pudiendo decirse, aquella que carece de bases objetivas o realistas; o sea, que es producto del prejuicio y está condicionada o determinada por intereses. En síntesis la primera se opone a “etiqueta positiva”; a la segunda “etiqueta realista”.

Pero lo cierto es que en la sociedad de los prejuicios en la que vivimos la mayoría son las etiquetas negativas que se centran en cuestiones raciales, económicas,

¹⁰ ESCOBAR MARIA, Carmen Elisa. El inconsciente freudiano y sus destinos . Tempo psicanal. vol.42 no.2 Rio de Janeiro jun. 2010

sexuales, de género, entre otras. Surge así la noción de “pibe chorro”, delincuente, los negros, los homosexuales, el “friki”, el “nerd” y tantos otros.

4.- Estereotipos criminales

No se puede negar que delitos y delincuentes, crímenes y criminales existen y existieron siempre. Pero lo que aquí se afirma, y que no se puede soslayar, es que ambos rótulos son el resultado de construcciones sociales en un contexto de tiempo y espacio determinados.

Es decir como ya se ha venido afirmando las construcciones sociales están constituidas de puros prejuicios, muchos de ellos impuestos por los medios de comunicación.

Es por ello que ciertas conductas que en otros tiempos y en otro tipo de entramados sociales eran considerados delitos ahora no lo son y, a contrario sensu, al ir progresando y desarrollándose las sociedades, van apareciendo nuevas conductas disvaliosas que merecen, a criterio de sus contemporáneos, algún tipo de reproche penal.¹¹

Del mismo modo que sucede con el delito sucede con el estereotipo de delincuente. Existen diversos estereotipos criminales según el contexto. Esto es, un modelo o representación que la sociedad asigna a quien considera delincuente o criminal. Aquel sujeto que por sus condiciones físicas, sociales o económicas se ajuste a ese modelo será etiquetado como delincuente.

5.- Estereotipos criminales argentinos

Como se dijo, cada lugar y momento histórico crea sus moldes sólidos, sus estereotipos en general y el de delincuente, en particular.

En Argentina existe en la actualidad un típico modelo de delincuente que se vincula con la pobreza y la exclusión social.

¹¹ SURACE, Romina. Los excluidos sociales: los nuevos desaparecidos de la democracia. a propósito de la concepción y del alcance actual del estereotipo social del delincuente, Revista Derecho y Cambia Social. Vol. 14

En la ciudad de Rosario las megacausas que generan persecuciones policiales, conferencias de prensa del Ministro de Seguridad y Fiscales se originan en las zonas más pobres de la ciudad. Periferia, la zona sur, villas de emergencia, el mismo contexto.

No quiere decir esto que en los sectores económicamente poderosos no se cometan delitos. Sino que son perseguidos los que se cometen en los sectores excluidos y sólo estos son estigmatizados con la etiqueta de delincuente.

A nadie se le ocurriría afirmar que el poderoso que se apropia de lo ajeno usando traje y corbata es un delincuente, porque no responde al modelo sólido e inmutable que nuestra sociedad entiende por criminal

Eduardo Galeano afirmaba:

*“los pistoleros que se alquilan para matar realizan, en plan minorista, la misma tarea que cumplen, en gran escala, los generales condecorados por crímenes que se elevan a la categoría de glorias militares. Los asaltantes, el asecho en las esquinas, pegan zarpazos por los grandes especuladores que desvalijan multitudes por computadora. Los violadores que más ferozmente violan la naturaleza y los derechos humanos jamás van presos. Ellos tienen las llaves de las cárceles.”*¹² Es un fragmento del libro titulado “Patatas arriba. La escuela del mundo al revés”.

El título de Galeano nos remonta a la queridísima María Elena Walsh (Ramos Mejía, 1 de febrero de 1930-Buenos Aires, 10 de enero de 2011¹³), que cantaba “El reino del revés”, afirmando que en ese reino “un ladrón es vigilante y otro es juez”. Una letra poco inocente para estar dirigida al público infantil.

Lo que denunciaban el uruguayo y la cantautora argentina *es que los delincuentes no son los que cometen delitos, como lo indicaría el concepto de la palabra*, interesantes frases para plasmar en el presente trabajo que sirve para demostrar el pensamiento de algunos individuos sobre el tema que nos ocupa.

Los criminales son los que responden al modelo que la sociedad indica como tal. No es ladrón el que roba sino el que es portador del aspecto.

¹² GALEANO, Eduardo. Patatas arriba. La escuela del mundo del revés. Buenos Aires, Siglo XXI editores. 2016, pág. 7

¹³ WALSH María Elena: adiós a la mujer que nos enseñó a ser chicos y nos hizo crecer, Clarín, 10 de enero de 2011.

Ahora bien, ¿cómo es ese modelo criminal argentino? En la actualidad se asocia a la pobreza y la exclusión, como está dicho. Podemos divisar que la publicidad de boca a boca entre los ciudadanos que viven en una sociedad determinada, existencia una estimación social, la cual conlleva afirma que las villas y los asentamientos urbanos por ejemplo los que se hallan en la ciudad de Rosario son la cuna del nacimiento de los delincuentes argentinos. Lamentablemente esta tremenda estigmatización se rótulo o podemos decir cartel de criminal lo llevarán toda su vida.

Hay una imagen de delincuente que está asociada a la pobreza. Este es el estereotipo criminal argentino en la actualidad.

6.- Conclusión

Como conclusión de lo desarrollado en este primer capítulo se puede afirmar que existen en la sociedad representaciones visuales que etiquetan a un grupo de personas y las califican de un modo inmutable. Las representaciones surgen en la individualidad en forma inconsciente pero se generalizan en la convivencia. De este modo se crean los estereotipos.

Los estereotipos existen en todas las sociedades pero van variando según el momento y lugar. Uno de los estereotipos más significativos en todas las sociedades es el de delincuente. Se trata de la imagen que la sociedad crea de quienes considera criminales. Ese modelo, como cualquier estereotipo, va variando en el contexto.

En Argentina existe en la actualidad una etiqueta criminal que es propiedad exclusiva de las clases socioeconómicas más vulnerables: los pobres y los marginados.

Capítulo II

CREACIÓN DE ESTEREOTIPOS CRIMINALES

SUMARIO: *1. Introducción. 2. Génesis de las etiquetas sociales y creación de las etiquetas criminales. 3. Sistema económico capitalista: relación con el estereotipo de delincuente. 4. Pibes chorros. 5. Conclusión.*

1.- Introducción:

El presente capítulo centrará el análisis en la creación de los estereotipos de nuestro país, haciendo hincapié en el modelo económico capitalista. Esto es así porque, como está dicho, el modelo que esta sociedad ha creado para calificar a los delincuentes tiene que ver con cuestiones económicas y sociales. Se demostrará que esto es consecuencia inmediata del capitalismo.

2.- Génesis de las etiquetas sociales y creación de las etiquetas criminales

En el Capítulo I se hizo referencia a la creación de los estereotipos en términos generales. En este caso se desarrollará la creación del estereotipo de delincuente desde un punto de vista crítico: existe una conexión directa entre el modelo creado y el sistema económico capitalista. Los creadores son los grupos sociales dominantes, quien tildan como criminales a quienes pertenecen a las clases sociales más bajas.

En nuestro país, en esta provincia y en la ciudad de Rosario se ha instalado la idea que los delincuentes provienen sólo de un estrato social determinado, el más pobre.

La sociedad reclama más penas y más cárceles como solución al problema del delito en la Argentina. Incluso el discurso de penas más duras y efectivas se ha transformada en una propuesta resonante en boca de los candidatos políticos en la época previa a las elecciones.

Entonces en la actualidad, en el contexto de nuestro país, el estereotipo de delincuente está focalizado en la pobreza, vinculado con las carencias económicas.

Hay autores que afirman que en la vida cotidiana se utilizan este tipo de herramientas (estereotipos) con el objeto de establecer distancias, separaciones y ordenar lo social en jerarquías de pertenencia o exclusión.¹⁴ Pero, ¿quién o quiénes quieren distanciarse y separarse? ¿De quién? Son los sectores económicamente más ricos, los que detentan el poder, las clases dominantes. Son estos los creadores del estereotipo criminal de nuestro país, quienes pretenden marcar la diferencia (como si no estuviese marcada ya en la realidad) entre los que tienen y los que no.

Las etiquetas son creadas por un grupo selecto en contra de un grupo excluido.

¹⁴ SURACE, Romina. Op cit.

Y luego de la creación viene la internalización. Cabe destacarse que somos entrenados desde temprana edad en el uso de estos mecanismos, circunstancia ésta que explicaría el grado de internalización de ellos en las personas adultas. Tanto en el hogar como en la escuela se nos ha enseñado quiénes constituyen “buenas o malas” compañías.¹⁵

En esta línea los prejuicios que la sociedad va creando a través de los estereotipos van generando una determinada fisonomía de la persona del “delincuente” en el propio imaginario colectivo.¹⁶ Este modelo va siendo internalizado y se va difundiendo, con mucha ayuda de los medios de comunicación (como se verá en los capítulos siguientes), y se va transmitiendo en las generaciones.

3. Sistema económico capitalista: relación con el estereotipo de delincuente

Se ha hecho referencia que es un sector social el que crea los estereotipos y que ese sector etiqueta como delincuentes a las personas que pertenecen a las clases sociales más pobres. Esto no puede darse sino en el sistema económico capitalista.

No es motivo de este trabajo analizar el capitalismo, pero sí interesa afirmar que ese sistema económico se ha transformado en la actualidad en una sociedad de consumo y es este extremo el que determina que seas las clases sociales más pobres las que se identifiquen con el modelo criminal.

El Papa Francisco, con su conocida elocuencia, afirmaba que en esta sociedad de consumo “el ser humano es considerado, en sí mismo, como un bien de consumo que se puede usar y después tirar; los excluidos no son "explotados" sino desechos, "sobrantes".”¹⁷

En el mismo sentido que lo ha hecho el Máximo Pontífice se ha expresado la Dra. Romina Saruce, afirmando que “*se polariza mundialmente la riqueza y los explotados dejan de serlo para pasar a ser excluidos, esto es, personas que sobran y molestan; en una palabra descartables.*”¹⁸

¹⁵ SURACE, Romina. Op cit.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ <http://www.feadulta.com/es/buscadoravanzado/item/4517-el-papa-francisco-y-la-economia-politica-de-la-exclusion.html>

¹⁸ SARUCE, Romina. Op. Cit.

En este estado de la cuestión se habla de *excluidos* como una especie de nueva clase social. Desde un punto de vista sociológico, “el excluido social es un “marginal” que vive paralelamente en dos sistemas culturales cada uno de ellos con su propio sistema de valores: el de su grupo de pertenencia y el del grupo “de referencia”, el cual posee los valores dominantes de una sociedad.”¹⁹

El sociólogo Robert Merton sostiene al respecto que:

*“...la conducta desviada se desarrolla en gran escala sólo cuando un sistema de valores ensalza, virtualmente por encima de todas las cosas, ciertos fines-éxito por el total de la población, mientras que la estructura social restringe de modo riguroso o cierra por completo el acceso a los medios aprobados para alcanzar aquellos fines a una parte considerable de la misma población...”*²⁰

Por ende, en la cultura netamente “exitista” que nos rodea, aquellos que no tengan acceso a los medios necesarios para alcanzar los fines impuestos por el grupo de referencia, harán lo imposible por lograrlo, aunque para ello deban delinquir.

Es fácil deducir de lo precedentemente expuesto que aquellas personas que pertenezcan al grupo menos privilegiado de nuestra sociedad (el de los excluidos sociales) además de verse obligados a permanecer en él, sientan asimismo vergüenza de pertenecer a éste, viviendo en un estado de constante de frustración. Lógicamente, tal frustración provocará, en algunas personas, un grado cierto de alta tensión, con una tendencia generalizada a la agresión, la cual se dirigirá contra la “minoría”. Es decir, contra aquéllos que impiden al integrante del grupo menos privilegiado abandonar dicho grupo y lograr el “éxito”, sólo reservado a unos pocos.

Por lo tanto, los grupos privilegiados considerarán amenazadora cualquier disminución en las barreras que los separan de los menos privilegiados, razón por la cual, la conducta hostil de estos últimos se torna inevitable.

Sin perjuicio que esta situación de exclusión puede ser una causal del delito, no es menos cierto que muchos excluidos no cometen delitos y, sin embargo, cargan con la etiqueta de criminales. Porque su fisonomía, su aspecto físico, su condición social se

¹⁹ SARUCE, Romina. Op. Cit.

²⁰ MERTON, Robert, “Social Theory and Social Structure”, Glencoe III, Free Press, 1957, citado por IRURZUN, Víctor J., en “Un ensayo sobre la sociología de la conducta desviada”, ediciones Troquel, quinta edición, Buenos Aires, 1977, pág. 29

ajusta a los parámetros que la sociedad capitalista, de consumo, considera como delincuente.

En un reciente libro publicado por el filósofo contemporáneo Dario Sztajnszrajber, el autor plantea cuestiones filosóficas desde hechos de la vida cotidiana. Emprende un viaje en colectivo, luego en tren, sin rumbo cierto. Y así va filosofando. En un pasaje de su viaje, con la practicidad que lo caracteriza para explicar, comienza a relatar la aparición de jóvenes en un tren en horas de la noche. Con un lenguaje que no es casual ni inocente se pregunta si esos chicos son delincuentes. Relata el episodio: “¿Nos van a robar? ¿Nos van a golpear? ¿Qué nos van a hacer estos delincuentes? [...] Los delincuentes beben mucho de unos fondos de botella de plástico recortada con un líquido negro. Uno de ellos porta el celular desde donde se escucha a todo volumen la música, una especie de cumbia desconocida, puede ser de algún grupo barrial o de algún amigo de alguno de ellos. Ellos. El mal. Serán seis o siete. No logro concentrarme en contarlos. Sólo veo que hay dos chicas, muy provocativamente vestidas. Se gritan entre todos. Reconozco algún término aunque en general son insultos. Ríen. Sobre todo ríen. Se ríen mucho y la señora grita, se enoja. Se enoja mucho. Pienso por un momento en la sustracción de mi celular, de mis tarjetas y en el efectivo que llevo en los bolsillos...”²¹

Lo que relata el autor, conocido como Dario Z, es lo que está instalado en nuestra sociedad actual: *jóvenes de barrio, borrachos, pobres, seguro son delincuentes*.

Si cometen delitos los que responden a este modelo son “negros de mierda”. Si no cometen ninguno ni tienen antecedentes penales igual son presumiblemente delincuentes. Cargan con el estigma, *están socialmente condenados por su vulnerabilidad económica*. Ello sólo puede suceder en un sistema económico capitalista, en una sociedad de consumo.

4. “Pibes chorros”

El estereotipo criminal argentino típico que deriva del sistema económico es el “pibe chorro”. Hay una imagen de sujeto que genera temor, sospecha o hace presumir que si está cerca te va a robar, o hace del robo su medio de vida, o robó alguna vez. Por lo tanto es un problema para la sociedad que debe ser eliminado. Y significa para el

²¹ STAJNSZRAJBER, Darío. ¿Para qué sirve la filosofía? (Pequeño tratado sobre la demolición). Editorial Planeta. Buenos Aires, 2015. Pág. 97 y 101

colectivo social un problema sin solución, porque si cumplen una pena seguro salen y vuelven a robar.

Es como si se tratara de personas predeterminadas a cometer delitos. No sirven, complican la vida a los trabajadores y no se curan (sí, para algunos están enfermos).

El pibe de barrio nació en la villa-miseria. En general, tiene muchos hermanos. Si tiene a sus padres, estos no trabajan o hacen changas que apenas alcanzan para el pan. El pibe tiene algún familiar cercano que está o estuvo preso. Crece en una educación no institucionalizada (muchas veces no conocen la escuela), conocen las armas desde pequeños, se desarrollan en un contexto de violencia, de carencias y, sobre todo, de desprotección. No tiene recursos, no tiene las mismas oportunidades que mucho otros. Y además de todo esto (o por todo esto) cuando crezca será considerado delincuente aunque nunca en toda su vida haya tenido un mínimo problema con la ley penal.

Se ha afirmado que “pibe chorro” no se nace: se hace. Y el proceso por el que se llega a serlo resulta de la interacción entre los individuos y las condiciones sociales en la que estos se desarrollan. *Este proceso en realidad es más o menos generalizable; queremos decir que lo que casa uno dentro del orden social al que pertenece es resultante de muy complejos fenómenos que se producen entre el contexto social en el que se desenvuelve un delincuente joven y las posibilidades reales que tiene como individuo.*”²²

Está claro que el contexto en el que uno nace y se desarrolla influye en la vida de las personas. Las condiciones en que las personas se crían y desarrollan cambian de acuerdo al sector social al que pertenecen. Obviamente no es lo mismo crecer en una familia de ingresos medios que un barrio privado habitado por personas de altos ingresos, o en una villa pobre donde residen quienes viven en changas o están desempleados.²³

La etiqueta de pibe chorro se ajusta a las particularidades de aquellos que nacen en el contexto de las villas, de la pobreza y de la exclusión. Siguiendo a Daniel Miguez, se afirma que: “La experiencia social de los jóvenes que hoy son conocidos como “pibes chorros” fue construyéndose a partir de los procesos de pauperización y marginación que se desarrollaron en las sucesivas generaciones a partir de la década del ochenta. Éstos fueron años en los cuales las condiciones sociales de los sectores populares

²² MIGUEZ, Daniel. LOS PIBES CHORROS. Estigma y Marginación. 2010 Buenos Aires. Capital intelectual. Cap. III

²³ Ibídem.

sufrieron cambios notorios. Hasta mediados de los setenta la pobreza en Argentina había sido predominante de transición. Quiero decir: la mayoría de los pobres estaban en proceso de ascenso social y paulatinamente habían abandonado su condición de carentes. Pero a partir de mediados de los setenta y sobre todo en los ochenta, esa tendencia se revirtió, la pobreza se volvió estructural y se disparó un proceso general de pauperización. En ese contexto los humildes perdieron posibilidades de ascenso social, con lo cual se estancaron en sus condiciones de carentes. Asimismo, sectores que habían salido o estaban saliendo de la pobreza comenzaron a perder terreno y dejaron de progresar o directamente retrocedieron en sus posibilidades económicas. A su vez estas transformaciones estuvieron ligadas a modificaciones del mercado laboral que tuvieron un impacto en las generaciones jóvenes.”²⁴

La sociedad argentina presenta, luego de las crisis económicas de los 90 y del 2001, un sector de jóvenes que perdieron la centralización familiar y laboral. “Ante la disolución de esas referencias, el barrio y la calle se vuelven centrales como espacio en los que se construye la pertenencia social. Es decir: cuando la familia y los compañeros de trabajo o escuela dejan de ser el lugar de integración principal de un joven, otros ámbitos los sustituye.”²⁵

Sin grupo de pertenencia, sin estabilidad, el “pibe chorro” quiere ser parte de algo, de alguien. Y se identifican con sus pares. Con los que también están vulnerables. Es en ese espacio de sociabilidad donde se generan muchas veces sistemas de valores, hábitos y actitudes que se relacionan con la trasgresión y el delito. Tal vez no los cometan, pero ya tienen la marca, la etiqueta, están estigmatizados.

Llama la atención que estos “pibes chorros” son condenados socialmente pero ellos no tienen el mismo sentimiento pesimista hacia ese sector que los estigmatiza. Afirmó Miguez, al respecto, que “no hay una condena total de los jóvenes que participan del mundo del delito hacia otro lado, frecuentemente piensan en la posibilidad de dejar atrás el mundo de la trasgresión. Giles, panchos y caretas son palabras que utilizan los pibes chorros para designar a quienes no son del mismo palo. Y rescatarse es la expresión referida a abandonar esas actividades.”²⁶ Es decir que

²⁴ MIGUEZ, Daniel, (2010), LOS PIBES CHORROS. Estigma y Marginación, Buenos Aires. Capital intelectual. Cap. III

²⁵ *Ibidem*

²⁶ MIGUEZ, Daniel, (2010), LOS PIBES CHORROS. Estigma y Marginación, Buenos Aires. Capital intelectual. Cap. III

mientras la sociedad de los opresores los excluye, ellos piensan en “rescatarse” y cambiar su estilo de vida.

5. Conclusión

La conclusión del presente capítulo se resume en que el estereotipo criminal existe en esta sociedad porque el modelo de producción es capitalista, porque el sujeto es valorado en la medida que consume. Si no consume no sirve. En este modelo social consumista aquellos que carecen de mínimos recursos, lejos de ser protegidos por el Estado, son excluidos. En el contexto de exclusión aparece el “pibe chorro” como modelo de delincuente: es pobre, no tiene padres que trabajen y lo sustenten, no va a la escuela, está en la calle, se rodea de otros como él y roba, todos ellos cometen delitos.

Este es el estereotipo de delincuente argentino, fruto de las crisis económicas que surgieron en el seno del modelo capitalista y por supuesto no me quiero olvidar de la falta de educación y a ella el olvido del Estado.

Capítulo III

DIFUSIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS CRIMINALES

SUMARIO: *1. Introducción 2. Difusión de los estereotipos: El éxito de los creadores y el fracaso de los creados. 3. Los medios de comunicación: concepto. 4. Los medios de comunicación: función social. 5. Influencia de los medios de comunicación en la creación y difusión de los estereotipos criminales. 6. Conclusión.*

1.- Introducción

¿Cómo hacen los poderosos que crean los estereotipos para ser exitosos en la difusión? ¿Por qué todos se convencieron que el pibe de barrio es un pibe chorro? ¿Por qué ese estereotipo criminal se internalizó en el colectivo social?

Este capítulo desarrollará el rol de los medios de comunicación en este tema: la publicidad engañosa, direccionada, subjetiva y creada a los fines de sembrar el miedo generalizado sobre los excluidos. No hay noticias honestas, no hay noticias accidentales. Todo lo que se muestra en los medios masivos de comunicación es diseñado, planificado y programado para enviar el mensaje deseado.

Lo que se muestra no es el todo. Es el todo del que nos quieren convencer, pero no es la realidad misma. Es un recorte arbitrario de quien tiene el poder.

De eso trata este Capítulo.

2.- Difusión de los estereotipos: el éxito de los creadores y el fracaso de los creados

La idea generalizada del estereotipo criminal no es el resultado de la sumatoria de convencimientos particulares. No es posible que todos los sujetos que integran la sociedad argentina hayan tenido el mismo prejuicio contra los excluidos.

La idea es única, creada por unos pocos y difundida masivamente. La difusión generó el éxito de los creadores, porque hoy (casi) todos los ciudadanos caminan por las calles de la ciudad y no están solos si es de noche, se cruzan de vereda si aparece un morocho de gorrita, tienen miedo si se acercan dos pibes en moto. Estos prejuicios son individuales, responden al estereotipo que fue difundido e internalizado en cada uno de los ciudadanos.

¿Cómo se logró tan amplia difusión? ¿Fue el boca a boca? ¿Los medios de comunicación cómo intervienen en esto? ¿Intervienen? ¿De qué modo?

En el acápite siguiente se entrará directamente en el tema referido a los medios de comunicación, principales responsables de la difusión de los estereotipos de delincuente.

3.- Los medios de comunicación: concepto

Jorge Omar Bercholz define los medios de comunicación del siguiente modo *“la comunicación en sentido estricto es aquel proceso de interacción bipolar y unívoco que involucra en su estructura racional a un transmisor y a un receptor. Poseen características bivalentes que les permite intercambiar sus roles y establecer un intercambio racional y no mecánico de mensajes e información mutua, del tipo dialógica que se asienta en una relación de simetría y de paridad de condiciones”*.²⁷

Néstor Osvaldo García, dice: *“El medio es el mensaje, para explicar que más que el contenido de sus palabras o de sus imágenes, lo que queda de un Medio de Comunicación es su efecto, la forma en que moldea a sus usuarios incluso a nivel físico, cambiando facilidades, rutinas, modos de percepción”*.²⁸

El medio de comunicación es el instrumento de transmisión pública de información, son interlocutores con objetivos claros, como son las emisoras de radio o televisión, periódicos, e Internet.²⁹

Los medios de comunicación favorecen a la globalización, porque traspasan los límites de una sociedad y se trasladan a lugares más remotos.

Por su contenido y lenguaje sencillo, como requiere la masa, logra obtener un alto grado de audiencia y variable. Se caracteriza por la inmediatez, eficacia y rapidez en la transmisión del mensaje. NO se puede negar la directa manipulación del público, porque es el medio más influyente en la formación de la opinión pública. Además resulta de costos económicos bajos esa comunicación brindada porque llega a tener un alto grado de credibilidad en la sociedad.

4. Los medios de comunicación: función social

Los medios de comunicación difunden y forman opiniones pero no permiten un análisis del tema, sino una sola opinión considerada como verdadera en nuestra sociedad.

²⁷ BERCHOLC Jorge Omar: “Temas de Teoría del Estado,” 2ª ed. La Ley, ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2003. p.127

²⁸ GARCÍA Néstor Osvaldo, Justicia y Medios. Justicia y Prensa, Análisis de una relación necesaria, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Magistrados y Funcionarios, Dossier: Dimensión Constitucional del Poder Judicial Santafesino, perspectivas, estructuras, dinámica, Santa Fe, Año2/ N° 2, Septiembre 2012

²⁹ BERCHOLC, Op. Cit

El propósito de informar a través de los medios de comunicación hace posible que gran cantidad de una comunidad se informe sobre los diferentes acontecimientos que suceden en la ciudad, la provincia, país y más allá de este. La información que los medios de comunicación permite llegar al receptor en forma de mensaje conforma la opinión pública como se ha desarrollado en el capítulo anterior por tal no vamos a profundizar el tema.³⁰

No obstante es dable hacer mención que un periodista a la hora de crear un artículo lo realiza con aspectos de la realidad de los hechos y con su subjetividad, es así que los hechos son tales o revisten importancia tal, en la medida que así lo desee los medios y no por la objetividad del hecho.³¹

Desde otra función decimos que los Medios desarrollan su rol de controladores, y en cierta medida, lo hacen al expresarse sobre las instituciones en estado de falencia, sucede así que no solo en el área de la administración de Justicia, sino también en otras instituciones del Estado.³²

En términos claros, la función de los medios es llegar a la información global, formar conciencia y formar opinión.

5. Influencia de los medios de comunicación en la creación y difusión de los estereotipos criminales

Muchas veces se tilda a los medios de comunicación como el cuarto poder. Esta calificación demuestra el gran poderío de los medios desde que manejan la información: la detentan, muchas veces la crean, la manipulan, la recortan, la adaptan y la difunden.

En lo que respecta a los estereotipos de delincuente se ha afirmado que ese modelo que es creado ‘a su vez, es alimentado por ciertos medios de comunicación, construyéndose así una suerte de ‘cara de delincuente’: quienes sean portadores de rasgos típicos de ese estereotipo, corren serio peligro de ser criminalizados, aunque no cometan ilícito alguno.’³³

Zaffaroni sostuvo sobre esto que “[seríamos igualmente prejuiciosos] si quien porta el estereotipo criminal y hace que estemos atentos a sus menores movimientos en

³⁰ BERCHOLOC, Op. Cit

³¹ GARCÍA Néstor Osvaldo. Op. Cit.

³² Ibídem.

³³ SARUCE, Romina. Op. Cit.

la parada del ómnibus a la madrugada, nos muestra una credencial de juez de instrucción...”³⁴

El ex Ministro del Máximo Tribunal es uno de los juristas y doctrinarios que más ha denunciado la existencia de estereotipos criminales y la contribución de los medios de comunicación. Así, en una charla magistral que brindó en Buenos Aires en el año 2012 expresó: “cada vez que la criminología ha legitimado un poder represivo y genocida, lo ha hecho a través de un reduccionismo biológico. En la medida que atribuimos la conducta a una mera razón biológica, eximimos de cualquier responsabilidad a la sociedad [...] El estereotipo se define como aquella idea o imagen aceptada por la mayoría como patrón o modelo de cualidades de conducta [...] si bien el estereotipo es externo (uno observa a un sujeto como portador del mismo), también está introyectado. Así, las demandas del rol se van internalizando y en alguna medida cada uno de nosotros somos como los otros nos ven. Esa introyección y esa selectividad no las produce un día el sistema penal, sino que se viene preparando y no cabe ninguna duda de que es en la escuela: el mal alumno, el de-sordenado, el que llevan a la dirección, el acoso escolar consentido, la discriminación que entra por debajo de esto y los prejuicios que se expresan a través de una escuela que es excluyente preparan el estereotipo. A eso se suma la criminología mediática: según nos muestran los medios, el estereotipo del delincuente siempre es un joven o adolescente, varón, pobre, sucio y que vive en barrios marginales”.³⁵

Está claro que los medios masivos de comunicación generan y difunden el discurso que estigmatiza a los jóvenes pobres como peligrosos. El pibe que responde a ese estereotipo es mirado con miedo cuando camina, es demorado con frecuencia por la policía por averiguación de antecedentes y está más expuesto a ser detenido por ser el primer sospechoso frente a un delito. A modo de ejemplo de cómo la estigmatización atraviesa a los medios de comunicación, el monitoreo de niñez y adolescencia en la prensa argentina del año 2008, desarrollado por Periodismo Social, señala que, “los artículos que se refieren concretamente a medidas de privación de libertad de los adolescentes sospechosos de delinquir incluyeron términos peyorativos en el 65 por ciento de los casos”.³⁶

³⁴ ZAFFARONI, Raúl Eugenio - ALAGIA, Alejandro - SLOKAR, Alejandro, “Manual de derecho penal”, parte general, editorial Ediar, Buenos Aires, 2005, pág. 12

³⁵ <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-196588-2012-06-17.html>

³⁶ <https://www.pagina12.com.ar/diario/laventana/26-185186-2012-01-11.html>

Raúl Zaffaroni entiende que la estigmatización de un sector social no es un fenómeno local, considera que hay una criminología mediática mundial que baja de los Estados Unidos y se expande por el mundo con una exaltación de la venganza. Dicho fenómeno toma como chivo expiatorio a un grupo social: en los Estados Unidos son los negros; en Europa son los inmigrantes, los turcos en Alemania o los islámicos en Francia. Acá son los jóvenes de los barrios más vulnerables.³⁷

El ex Ministro ha cuestionado duramente el modelo de exclusión que utiliza a los excluidos. En esas críticas ha afirmado sin hesitación que la explotación de los excluidos se hace a través de los medios masivos concentrados-oligopólicos y por otra parte a través del poder punitivo. "Poco le puede llegar a importar a estas fuerzas oligárquicas financieras mundiales una nueva masacre. El derecho inhumano es inhumano en serio. Siempre hay una idea de que hay algunos que están incluidos y otros que son los excluidos, pero esos excluidos son no personas, son cosas y esas cosas se pueden suprimir masivamente. Cuando se entra en el discurso de nosotros o ellos, se entra en el discurso de neutralización de valores, que precede a lo que después se convierte en una masacre."³⁸

Estamos en la era de la informática. Todo es inmediatez. La comunicación está en un abrir y cerrar de ojos, la información está siempre al alcance de la mano. Televisión, internet, computadoras, todo está disponible en esta era mediática. Aquí donde todo se construye, circula un discurso de represión hacia los excluidos del sistema donde no se resuelve el conflicto, sino que se excluye en primera instancia a la víctima. Este discurso sienta las bases de la paranoia colectiva: "una peligrosidad alarmante, un castigo merecido". De cierta manera se sostiene entonces un pensamiento positivista que afirma que el peligro es "inherente" al sujeto mismo, cristalizando toda condición de vulnerabilidad posible, habida y por haber.³⁹

Aniyar de Castro (1985) también trabaja sobre el asunto, sosteniendo en perspectiva coincidente con Zaffaroni que los medios teorizan y construyen el delito, poniendo en auge la sensación de inseguridad, que denota una situación de desprotección no consciente. Este sentimiento de inseguridad es selectivo y es

³⁷ <https://www.pagina12.com.ar/diario/laventana/26-185186-2012-01-11.html>

³⁸ <https://www.infobae.com/2014/10/11/1601112-para-el-juez-la-corte-eugenio-zaffaroni-la-pobreza-causa-tantos-delitos-como-la-riqueza/>

³⁹ GALANTE, Natalia Del Rosario y Laguens, Ana (2015). "ELLOS Y NOSOTROS". LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTEREOTIPO DEL SOSPECHOSO Y SUS EFECTOS. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

construido a partir del manejo de la información a cargo del poder que se concentra en pocas manos. Tiene por objeto, dice la autora, desviar la atención pública de acontecimientos nacionales, movilizar la actividad pública y que se acepten medidas autoritarias para asegurar el orden.⁴⁰ Esta autora dice que los medios “crean sentimiento de inseguridad” tanto al convertir acontecimientos en sucesos; al banalizar la tragedia y la violencia vendidas como “objetos de consumo”; al juntar lo real y lo imaginario (noticias, farándula, información descontextualizada sobre delitos, etc.); así como al seleccionar y modelizar la información a dar (qué se muestra y qué se oculta). La noticia es para ella una mercancía y una forma de control social, ya que reduce la complejidad de los hechos, refuerza las normas sociales, conforma mitos, homogeneiza el contenido, estandariza al público, y crea estereotipos.⁴¹

En el sistema capitalista y en el auge de la sociedad de consumo los medios de comunicación constituyen una herramienta fundamental para llegar, manipular y dominar a los sujetos de consumo. Esto mismo sucede con los estereotipos criminales.

6.- Conclusión

Asistimos pasivamente a la conversión del ser humano en una cosa, a su “cosificación”. La persona humana ha dejado de ser tal para pasar a ser un número, parte de un índice. Este sistema de cosificación del individuo tiene en nuestros días un origen y un potenciador: la crisis económica en la sociedad de consumo y los medios de comunicación masivos.

Merced a este sistema aquéllos que no son objeto de las bondades del régimen social imperante, son considerados marginales y lógicamente peligrosos a sus intereses, los cuales deben ser controlados para la “protección” de los “integrados”. Y así, controlados y segregados, estos excluidos-desaparecidos comienzan a moverse en forma autónoma, regidos por sus propios códigos y sus propias leyes.

Los nuevos patrones de la sociedad globalizada nos han socializado: ha sembrado la idea de que el único tipo de delito que existe es el “callejero”, el de los comúnmente llamados “*ladrones de gallinas*”. A todas luces es un modelo incompleto

⁴⁰ GALANTE, Natalia Del Rosario y Laguens, Ana (2015). “ELLOS Y NOSOTROS”. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTEREOTIPO DEL SOSPECHOSO Y SUS EFECTOS. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

⁴¹ *Ibidem*

que controla a los excluidos pero no a aquéllos que son sus beneficiarios más directos. Tendemos a criminalizar la consecuencia, pero no el origen.

Los excluidos, en este contexto, son usados como sostén del sistema (“pobres hubo siempre”) sin tener en cuenta sus particulares realidades. Son materia prima de las cárceles.

Toda esta creación no pudo subsistir –ni mucho menos crecer tanto- sino de la mano de los medios masivos de comunicación-

Capítulo IV

ESTEREOTIPOS CRIMINALES Y PROCESO PENAL

SUMARIO: *1. Introducción. 2. Proceso Penal: concepto y objeto. 3. Operadores del proceso penal. 4. Influencia de los estereotipos criminales en los operadores del sistema. 5. Proceso penal sin etiquetas: ¿utopía o posibilidad? 6. Conclusión.*

1.- Introducción

El presente capítulo es la entrada hacia lo estrictamente jurídico. Pensar en el delito y el delincuente remite directamente al reclamo social de imponer penas duras. Para poder imponer pena en un estado de derecho debe existir, necesariamente y de modo previo, un juicio y una sentencia judicial que declare la existencia del hecho delictivo, la culpabilidad de la persona acusada y que imponga la pena.

Es por eso que se hará una referencia al Proceso Penal, su concepto y objeto, quienes son los operadores del sistema para, luego, analizar si existe influencia de los estereotipos criminales en ese marco.

No es el propósito de este trabajo hacer un estudio detallado del Proceso Penal, excede el marco de esta investigación y es un contenido que merece otro estudio independiente. Pero interesa a los efectos de comprender el deber ser en el mundo jurídico y confrontarlo con la realidad social. He aquí el propósito del presente capítulo.

2.- Proceso Penal: concepto y objeto

Es posible conceptuar al proceso como un fenómeno único e irrepetible a partir del concepto de acción; considerada ésta como la única instancia que dirigida a un órgano del Estado -el Juez o Tribunal- es *proyectiva*; es decir, se proyecta contra el imputado o demandado, para que venga a constituir el proceso y tenga la posibilidad de contradecir. Así, el proceso es un método de debate dialéctico y pacífico, imprescindible a la hora de la solución de conflictos interpersonales.⁴²

La razón de ser del Proceso en nuestro sistema normativo deriva del artículo 18 de la Constitución Nacional, que dispone que “*Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso*” El Dr. Corvalán sostiene que la voz *juicio previo* que contiene la normativa constitucional en realidad refiere a SENTENCIA.⁴³ Esa sentencia puede ser el fruto de un debate contradictorio (juicio debate) o de un acuerdo entre las partes (procedimiento abreviado).

Siguiendo el criterio del distinguido procesalista, la indispensabilidad del proceso a nivel penal se encuentra en dos aspectos fundamentales: el primero referido a que, como todo acto de gobierno, el sentenciar debe ser la consecuencia de

⁴² CORVALAN, Víctor Ramón. Derecho Procesal Penal. Análisis crítico del Procedimiento Penal Nova Tesis, Rosario (2011). Cap I.

⁴³ Ibidem.

transparentes procedimientos que permitan su objetivación, y tiene por finalidad llevar seguridad jurídica a la sociedad que simplemente los observa.

Mediante el juicio previo, se institucionaliza una metodología de búsqueda de la verdad, a fin de intentar garantizar que el inocente será absuelto y el culpable condenado. Ello porque el proceso o juicio, permitirá el debate entre posiciones contradictorias, a fin de convencer al juez de la verdad de sus afirmaciones, y la sentencia recogerá lo ocurrido en él para devolver -tanto a las partes como a la comunidad-, un veredicto que pretende aplicar la ley vigente.⁴⁴

Es decir que el proceso penal, entendido como juicio previo a la condena o absolución de la persona acusada es necesario para la búsqueda de la *VERDAD*.

3. Operadores del Proceso Penal

El proceso penal acusatorio, que responde al debido proceso que adopta la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales, necesita del protagonismo de tres sujetos: el acusador (público o privado), el acusado y el Juez. Si falta alguno de ellos el proceso no puede existir.

Este esquema se aplica tanto al Proceso Penal Federal (Código Procesal Penal de la Nación) como al Proceso Penal de la Provincia de Santa Fe (conforme Ley 12.734).

Se ha sostenido que el acusador es el principal protagonista del proceso.⁴⁵ En el ámbito penal, el lugar del actor es compartido entre el Fiscal -como órgano estatal encargado del ejercicio de la acción penal en la mayoría de los delitos-, y el querellante particular. Quien alega verosímilmente su condición de víctima y fuera despojado de todos sus derechos por los sistemas inquisitivos, ahora vuelve a tener su lugar protagónico en el proceso. No sólo actuará en aquellos delitos donde la intervención del Fiscal no se requiere, sino que adoptará distintas modalidades para acompañarlo o -llegado el caso-, sustituirlo en sus funciones acusatorias.

El acusador penal ejerce la acción contra un sujeto: el imputado. Corvalán ha afirmado que el concepto de imputado es relativo, desde que “se es imputado siempre en relación a un hecho que ya ocurrió históricamente o que por lo menos se alega su

⁴⁴ CORVALAN, Víctor Ramón. Derecho Procesal Penal. Análisis crítico del Procedimiento Penal Nova Tesis, Rosario (2011). Cap I.

⁴⁵ Ibidem. Cap. IV

existencia anterior: a diferencia de lo que ocurre con el Fiscal o con el Juez, el imputado, al igual que la víctima, está directamente vinculado a un hecho que va a constituir luego el núcleo fáctico de la imputación penal o -dicho de otro modo-, el objeto del procedimiento. En cambio, los funcionarios y magistrados existen con total independencia de que ocurran hechos, que provoquen su actuación.”⁴⁶

El Juez es el tercero que participa desde un lugar de imparcialidad, de imparcialidad y de independencia, para presidir el contradictorio que supone el proceso.⁴⁷

Ahora bien, estos sujetos actúan sobre la existencia de hechos con apariencia delictiva. El primer elemento necesario es, entonces, el hecho. Luego, ese hecho tiene que ser conocida por el Fiscal (para los supuestos de hechos que dieren lugar al ejercicio de la acción pública) para que comience una Investigación Penal Preparatoria.⁴⁸

Y para el conocimiento de los hechos con apariencia delictiva aparecen operadores del sistema que nos son sujetos del proceso, pero que –sin duda- cumplen un rol fundamental porque son los primeros que toman contacto con los hechos, las evidencias, los sospechosos y todo cuanto sea de interés para la investigación: *LA POLICÍA*.

Corvalán sostuvo que “la toma de elementos que quedan en la escena del crimen -que tanto interesa a los criminalistas-; la urgente detección de futuros testigos, el secuestro de elementos de convicción que indiquen al autor del hecho y hasta la detención del prófugo, es función que normalmente lleva a cabo personal policial.”⁴⁹

Por otro lado, en el sistema procesal penal vigente en la Provincia de Santa Fe intervienen la Oficinas de Gestión Judicial, de Primera y Segunda Instancia, creadas por Ley 13.018.

Si bien los sujetos protagonistas del proceso son acusadores, acusados y juzgadores, el sistema no podría funcionar sin la colaboración de la policía y de la oficina de gestión judicial.

⁴⁶ CORVALÁN, Víctor Ramón. Derecho Procesal Penal. Análisis crítico del Procedimiento Penal Nova Tesis, Rosario (2011). Cap. VIII

⁴⁷ *Ibidem*. Cap. VII

⁴⁸ Refiere al Proceso Penal vigente en la Provincia de Santa Fe a partir del 10 de febrero de 2014, conforme Ley 12.734

⁴⁹ CORVALÁN, Ob. Cit. Cap. XIII

4. Influencia de los Estereotipos Criminales en los Operadores del Sistema

Los fiscales que acusan a una persona, los policías que trabajan al lado del fiscal para prepararle la evidencia que le permita llevarlo a juicio y el juez que debe fallar por su inocencia o culpabilidad son ciudadanos de esta misma sociedad que crea los estereotipos de delincuente. ¿Se abstraen de las concepciones sociales al momento de hacer su trabajo o cumplir su función? No debería existir ningún estereotipo criminal en las puertas del Palacio de Justicia, ¿pero realmente se trabaja sin influencia de estas etiquetas? ¿Se puede convivir en una sociedad que castiga al pobre y trabajar sin esos prejuicios?

La jurisprudencia ha legitimado la requisita, secuestro y detención de personas basadas exclusivamente en el llamado “olfato policial”. ¿De qué se trata esto del olfato policial? La simple intuición (¿prejuicio?) del personal policial que advierte “actitud sospechosa” en la persona.

Se ha sostenido al respecto que “...es ilustrativo cómo muchas veces, cuando se habla de inseguridad, se menciona como parte de una acción preventiva el famoso “olfato policial”, que no es más que una serie de prejuicios y estereotipos sobre los cuales se selecciona cierto modelo de delincuente. El “olfato policial” es la metáfora simpática para justiciar el accionar de la policía sin suficientes elementos probatorios. Es como si la falaz teoría criminológica de Cesare Lombroso –quien asociaba las causas de la criminalidad de acuerdo con la forma, características físicas y biológicas como por ejemplo el tamaño del cráneo– se actualizara pero bajo otros patrones estéticos y sin ningún fundamento teórico.”⁵⁰

La policía se encuentra en una posición de poder para el proceso desde que es el primer operador del sistema que entra en contacto con el hecho, con los testigos, con la evidencia, la escena del crimen y el sospechoso. Corvalán mantuvo una actitud crítica al respecto, considerando que “...esta tarea investigativa, de fundamental importancia para el futuro de la causa, es llevada adelante sin ningún control de funcionarios o magistrados del Poder Judicial. La cumplen policías que más allá de depender jerárquicamente del área de gobierno, de las distintas provincias o del orden nacional, no se relacionan funcionalmente con los verdaderos responsables de la investigación. Es tan grande el poder de decisión que tienen las policías en nuestro país, que puede

⁵⁰ <https://www.pagina12.com.ar/diario/laventana/26-185186-2012-01-11.html>

decirse que de ellas depende en realidad, el inicio, el desarrollo y fundamentalmente el éxito de una investigación penal.”⁵¹

Hay estudios que refieren a una *cultura policial*⁵². Se sostiene que “pensar a los policías como portadores de un conjunto de pautas culturales que puede considerarse específico, al menos en su forma de combinar pautas del sentido común y de su particular énfasis en algunas de ellas, permite hacer foco en las particularidades del grupo y analizarlo más allá de las pautas institucionales, las leyes y los direccionamientos políticos. Definir la cultura policial en términos amplios como una “sutil y compleja mezcla de sentido de misión de los funcionarios policiales, comportamiento orientado a la acción y cinismo, donde el énfasis en el peligro, la sospecha, el aislamiento, la solidaridad, el pragmatismo y la autoridad son todos considerados elementos nucleares” (Reiner, 1992:90), permite a realizar un énfasis sobre distintos aspectos según el grado en el cual estas características aparezcan exhibidas o resaltadas en cada grupo policial.”⁵³

Esta cultura policial se aplica en su funcionamiento diario, especialmente en lo que refiere a las tareas de prevención del delito. Porque, claro está, la policía interviene en la investigación cuando un hecho delictivo ya ocurrió y colabora con los acusadores, pero su principal tarea es la prevención. Así, en el estudio referido de Luciana Ghiberto, afirma: ‘Desde el punto de vista de los policías la prevención del delito requiere de tipificaciones particulares sobre los miembros de la sociedad civil que se encuentran en la vía pública: los funcionarios policiales seleccionan a quién demorar en la vía pública, a quién chequear y palpar, quién merece que se llame al 911 para averiguar si posee antecedentes o pedido de captura y, aunque no posea este último, puede que la sospecha siga existiendo y de igual manera esa persona sea trasladada a la seccional para realizar una Averiguación de Identidad, siendo demorado de 2 a 4 horas en una comisaría. La sospecha policial por tanto, resulta central para llevar a cabo lo que se denomina prevención’⁵⁴

Muchos doctrinarios han afirmado que el sistema penal es selectivo (entre ellos el ex Ministro Zaffaroni). Esa selectividad está dirigida a quienes responden al estereotipo de delincuente. En efecto, se afirmó que “el sistema legal selecciona algunas

⁵¹ CORVALAN, Víctor Ramón. Ob. Cit. XIII

⁵² GHIBERTO, Luciana. Cultura policial y estereotipos. Exploración sociológica en la ciudad de Santa Fe. Delito y Sociedad 35 | año 22 | 1º semestre 2013 | págs. 113-134

⁵³ Ibídem

⁵⁴ Ibídem

categorías de personas que se comportan de cierta manera, para ser castigadas y de estas algunas son más censuradas (o estigmatizadas) que otras: 'Generalmente estos serán hombres, débiles, pobres, poco educados y en Inglaterra, hoy en día, el inmigrante' (Chapman, 1973:175).⁵⁵

Es indudable que los pobres y socialmente excluidos han sido objeto de la mayor parte del negocio policial como víctimas y como ofensores. Y como los policías son los que toman el primer contacto con el delito y sus sospechosos, la fisonomía de los detenidos es bastante similar. He aquí el estereotipo de delincuente ya ingresado al sistema procesal penal formal.

Las investigaciones en las últimas cuatro décadas basadas en observaciones directas del comportamiento de funcionarios policiales en los países anglosajones sugiere que esos grupos con los cuales la policía más frecuentemente tiene el contacto más cercano son generalmente considerados como “propiedad policial”, “basura” o “escoria de la sociedad”, no merecedores de un mejor trato (Foster, 2008:207 haciendo referencia a PSI, 1983 y Choongh, 1997 y Reiner, 1992). En sí mismo esto conduce a un etiquetamiento negativo de personas y de lugares, a repetidamente tener como blanco a un grupo conocido y relativamente pequeño de “población sospechosa”.⁵⁶

En conclusión, es posible afirmar que en nuestra provincia, y en nuestro país, el estereotipo de delincuente que responde a una creación social entra al proceso. La puertea de entrada está dada por la policía, primeros que entran en contacto con el delito. El estado lo legitimó mediante el Poder Judicial que ha permitido el uso y costumbre policial, especialmente el olfato policial.

5. Proceso Penal sin Etiquetas: ¿Utopía o Posibilidad?

Pensar un proceso penal sin etiquetas, que investigue hechos con apariencia delictiva y no personas, que no estigmatice la pobreza, que no seleccione siempre las mismas caras provenientes del mismo sector, ¿es posible? ¿No es lo que establece desde antaño nuestra Constitución Nacional? ¿No es ese el compromiso asumido por el Estado Argentino cuando suscribió tratados internacionales de derechos humanos y les otorgó jerarquía constitucional? ¿Ser y Deber Ser pueden coincidir? ¿Cómo se hace?

⁵⁵ GHIBERTO, Luciana. Cultura policial y estereotipos. Exploración sociológica en la ciudad de Santa Fe. Delito y Sociedad 35 | año 22 | 1º semestre 2013 | págs. 113-134

⁵⁶ Ibídem.

Es un largo camino el que hay que recorrer, pero es muy importante empezar por la crítica, deconstruir el status quo, desenmascarar cómo funciona el sistema, descubrir las intenciones detrás de lo que aparece tan internalizado y mecánico.

Hoy sabemos que el proceso penal funciona selectivamente. La selección se hace arbitrariamente respondiendo a modelos creados por la sociedad. La política criminal persigue a los pobres, en lugar de protegerlos. El camino es seguir la crítica, sólo así sabremos si llegar a un proceso sin estigmatizaciones es una posibilidad real o una mera utopía.

6. Conclusión

Los estereotipos criminales han ingresado al Proceso Penal de la mano de la sospecha policial. El ingreso fue aceptado y buen visto por los fiscales que acusan y los jueces que conceden la prisión preventiva y, luego, condenan. El proceso penal no es neutro.

Si se piensa desde el terreno del deber ser el Proceso “no puede ni debe tomar partido, tanto en favor como en contra de alguna de las partes que lo utilizan. Es decir, simplemente se debe diseñar con los elementos teóricos que brinda el derecho procesal, para asegurar un debate en igualdad de oportunidades brindadas a las partes, y con la imparcialidad e imparcialidad que se le exige al juez. Toda vez que mediante el procedimiento -mal llamado proceso-, se pretenda instrumentar una política represiva, se estará tomando partido obviamente a favor de la llamada "defensa social", y en contra del imputado a quien, lejos de presumir o considerar inocente, se considerará culpable desde el principio. En estos casos, las garantías constitucionales seguirán siendo enunciados hipócritas de una Constitución Nacional que deliberadamente no se quiere respetar”⁵⁷ Otros autores, en contra opinan que: “El proceso penal no es neutro. O se utiliza políticamente como instrumento de represión y lucha o se legitima como límite al poder. No hay proceso neutro porque al igual que el derecho penal (como acto del poder) es una manifestación de la política criminal. El problema, se ha dicho, no es la neutralidad sino la opción político criminal.”⁵⁸

⁵⁷ CORVALÁN, Víctor R. Ob. Cit. Cap. I

⁵⁸ Ibídem

Ambas opiniones quedan en el terreno del deber ser, haciendo una lectura jurídica partiendo de la Constitución Nacional. Lo que aquí se concluye, y se denuncia, es que el proceso penal no es neutro porque es utilizado en pos de las demandas sociales de los sectores económicamente dominantes en perjuicio de un sector social excluido, desprotegido, abandonado por el Estado y que no le sirve a la sociedad de consumo.

Capítulo V

NORMATIVA EN CONFLICTO CON EL ESTEREOTIPO CRIMINAL

SUMARIO: *1. Introducción. 2. Marco legal en la Provincia de Santa Fe. 3. Sujetos procesales: imputado - Estado de inocencia. 4. Sujetos procesales: Fiscal - Principio de objetividad. 5. Tercero imparcial, imparcial e independiente: Juez. 6. Conclusión.*

1. Introducción

En el Capítulo anterior se denunció que el Proceso Penal no es nuestro en la Provincia de Santa Fe porque los estereotipos criminales forman parte del mismo. Sería una ingenuidad creer lo contrario.

En el presente Capítulo se desarrollará la normativa que confronta con esa realidad. Se hará foco en la Provincia de Santa Fe, pero aplica al territorio de la Nación porque la normativa en juego, en última instancia, responde al bloque de constitucionalidad federal.

2. Marco Legal en la Provincia de Santa Fe

La Provincia de Santa Fe tuvo durante muchos años un sistema procesal que respondía al modelo inquisitivo. Fue el régimen de la Ley 6740. Ello subsistió largo tiempo hasta la sanción de la Ley 12.734. Pero está entró en vigencia recién en febrero de 2014 y, hasta su puesta en funcionamiento, se formalizó un sistema mixto, una especie de híbrido que mezclaba el modelo de la Ley 6740 con el de la Ley 12.734. Es así que durante años el Proceso Penal se rigió por la Ley 12.912.

Pero a partir del 10 de febrero de 2014 rige plenamente el modelo acusatorio, subsistiendo en forma paralela con el llamado Sistema Constitucional de Causas (que se mantiene para las causas que están en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 12.734).

El modelo vigente se ajusta a los parámetros constitucionales, al debido proceso que prevé el bloque de constitucionalidad federal. Cobran especial relevancia al respecto el artículo 18 de la Constitución Nacional⁵⁹, el artículo 14 del Pacto

⁵⁹ Art. 18 CN: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."

Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰ y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶¹.

⁶⁰ Artículo 14

1. Art. 14 PIDCyP: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país."

⁶¹ Art. 8 CADH: "Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpa do de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpa do de la acusación formulada; c) concesión al inculpa do del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpa do de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpa do no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpa do solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpa do absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo

A ese marco legal se le deben sumar otras garantías que prevé expresamente la Constitución Nacional: la garantía de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos⁶² y la igualdad de oportunidades (artículo 75 inciso 23).⁶³

En el estado de Derecho, con este marco legal referido, la existencia de una etiqueta social que califique a un ciudadano como delincuente es absolutamente inconstitucional. Choca contra todo el aparato de derechos y garantías, transformándolo en un enunciado hipócrita o, cuanto menos, ideológico pero no eficaz.

Pueden existir prejuicios, calificaciones aceptadas socialmente, estereotipos varios, pero lo que no puede existir en el estado de Derecho es la aceptación jurídica de los estereotipos criminales. Si se legitima eso (si no se pone fin a lo que ya es una realidad) el Estado Argentino incurre en violación de Derechos Humanos fundamentales y, sobre todo, peligran los compromisos internacionales asumidos.

3. Sujetos Procesales: Imputado - Estado de Inocencia

Una de las garantías fundamentales del imputado en el marco legal referido es el llamado principio, estado o presunción de inocencia. Significa que mientras dure el proceso, mientras no haya sentencia firme que declare la culpabilidad del justiciable, debe ser tratado como si fuera inocente.

Es claro que esta, como tantas otras en el mundo jurídico, se trata de una ficción. Siguiendo a Corvalán, “la culpabilidad o inocencia, respecto del hecho que se alega como existente, transita por carriles que le son ajenos al derecho.”⁶⁴

Como se dijo, por mandato constitucional se considera que para poder aplicar una condena es imprescindible transitar primero por un debido procedimiento. Luego del mismo, vendrá una sentencia que declare la culpabilidad y aplique la pena. Ahora bien, durante el procedimiento al imputado se le brinda un tratamiento especial, ya que

juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

⁶² Art. 16 CN: La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

⁶³ Art. 75 inciso 23 CN: (Corresponde al Congreso) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

⁶⁴ CORVALÁN, Víctor R. Ob. Cit. Cap. III

por la situación crítica que vive se lo resguarda jurídicamente, convirtiéndolo en un sujeto incoercible (que no puede ser presionado para que colabore con la investigación o con el juicio), que no puede ser obligado a demostrar su inocencia; ya que como sostiene la doctrina constitucional, se lo considera inocente.⁶⁵

En este esquema hay que destacar que tratar a una persona como “sospechosa” o “culpable” por su aspecto físico, por su condición social, por ajustarse a un estereotipo atenta contra la garantía constitucional de inocencia.

4. Sujetos Procesales: Fiscal - Principio de Objetividad

En el sistema procesal de nuestra provincia (Ley 12.734) el titular de la acción es el Fiscal, quien pertenece al Ministerio Público de la Acusación, creado y regulado mediante Ley 13.013. Se trata de un órgano perteneciente a la autoridad estatal -sea cual fuere su inserción institucional-, que ejerce la acción penal, sin representar directamente a la víctima, ni tampoco ubicarse en el mismo plano que el resto de la comunidad.⁶⁶

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público de la Acusación en general y el Fiscal de Distrito en particular tiene deber de objetividad, lo que significa que debe ejercer las acción respetando los derechos y garantías constitucionales, libre de prejuicios, sin direccionamientos a ninguna persona ni hipótesis. A mayor abundamiento se transcribe el texto legal: “ARTÍCULO 3.- Principios de Actuación. El Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios: 1. Objetividad. Requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución y la ley. 2. Respeto por los derechos humanos. Desarrollará su actuación de acuerdo a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Provincia, Constitución Nacional, y Pactos Internacionales que la integran, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.”

En esta línea, un Fiscal que investigue a una persona por su aspecto físico, por su condición social, por ajustarse a un estereotipo no cumple debidamente su Ministerio, su función pública.

⁶⁵ CORVALÁN, Víctor R. Ob. Cit. Cap. III

⁶⁶ *Ibidem*.

5. Tercero Imparcial, Impartial e Independiente: Juez

El proceso penal que rige en la provincia de Santa Fe es acusatorio y adversarial: hay un sujeto que acusa y otro que se defiende. Hay dos posiciones antagónicas, las dos partes intentarán demostrar que su postura es la que más se acerca a la VERDAD.

Quien tiene la potestad de decidir quién tiene la razón, quien convence más, quien se acerca más a la verdad es el Tribunal. En el Proceso Penal puede ser unipersonal o pluripersonal. Es el órgano que ejerce la jurisdicción, entendida esta como:

“... aquella función de gobierno que desde una situación de terceridad, imparcialidad e independencia de toda otra, resuelve un conflicto de intereses aplicando el derecho vigente.”⁶⁷

Surge de la misma definición, como intrínseco a su naturaleza misma, que el Juez debe ser imparcial e independiente. Debe decidir de acuerdo a las posiciones de las partes, por sus argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos. No ejerce la jurisdicción el juez que decide influenciado por un estereotipo, por lo que difunden los medios de comunicación, por la política partidaria de turno, por su convencimiento personal.

Una vez más, la presencia de los estereotipos en los sujetos del proceso atenta contra el Estado de Derecho.

6. Conclusión

El Estado argentino es un Estado de Derecho, el poder del Estado está limitado por un ordenamiento normativo que tiene una estructura jerárquica, cuya cúspide la ocupan la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen igual jerarquía (artículo 75 inc. 22). La doctrina llama a este grupo supremo como bloque de constitucionalidad federal.

Las normas inferiores se deben ajustar a ese bloque para que el ordenamiento jurídico sea coherente y armónico. Así, las leyes nacionales y provinciales coinciden con el espíritu de la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales.

⁶⁷ CORVALÁN, Víctor R. Ob. Cit. Cap. III

En la Provincia de Santa Fe en materia penal la legislación se adapta (por fin) al modelo normativo supremo. En ese marco existe un Proceso Penal acusatorio y adversarial, donde un Fiscal actúa con objetividad en el ejercicio de la acción, investigando hechos y no personas, recabando la evidencia que necesita para acusar e ir a juicio. Del otro lado el imputado, que mientras dure el juicio es tratado como inocente, se defiende. El Juez decide por la inocencia o culpabilidad, siendo tercero del conflicto, imparcial, imparcial e independiente.

En ese marco legal, en el estado de derecho argentino, es inconstitucional la existencia de estereotipos criminales dentro del proceso penal.

Capítulo VI

LAS CÁRCELES ARGENTINAS

SUMARIO: *1. Introducción. 2. Tipos de pena en el Derecho Argentino 3. Finalidad de la pena. 4. Pena de prisión: concepto. 5. Marco legal de la cárcel en el Derecho Argentino. 6. Legislación vs. Realidad. 7. La cárcel argentina como evidencia de la etiqueta criminal. 8. Reincidencia: la reina de la estigmatización. 9. Conclusión.*

1. Introducción

Si existió un hecho con apariencia delictiva, una persona sospechosa, se inició una Investigación Penal Preparatoria a cargo de un Fiscal de Distrito que actuó con objetividad, se realizó un juicio respetando el debido proceso y las garantías del imputado y un juez decidió que esa persona es culpable del delito por el que se lo acusa tendrá que imponer una pena.

El presente capítulo pretende desarrollar cuáles son las penas en nuestro ordenamiento jurídico, haciendo especial hincapié en la pena de prisión, para relacionar la situación de las personas que vivieron alguna vez la experiencia de la privación de la libertad y el estigma social que los califica como delincuentes.

2. Tipos de pena en el Derecho Argentino

El derecho argentino regula los tipos de pena en la ley sustantiva penal: el artículo 5 del Código Penal establece que “Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.”

Las diferencias entre reclusión y prisión ya no son tales luego de algunas interpretaciones del Máximo Tribunal. Por lo tanto se puede sostener que existen tres tipos de pena en nuestro ordenamiento jurídico: prisión, multa e inhabilitación.

La multa es una pena pecuniaria; afecta el patrimonio del condenado pues impone la obligación de pagar la suma de dinero indicada por el juez en su resolución, conforme a los parámetros que la ley indica. En nuestro sistema legal vigente la transferencia de ese dinero se produce en favor del Estado y no quita la posibilidad de que en otros regímenes o en una futura reforma se establezca un sistema de multa reparatoria, que cobrarían la víctima o su familia.⁶⁸

La inhabilitación es la pena que consiste en la privación de un derecho o en la suspensión de su ejercicio.⁶⁹ Puede ser absoluta o relativa. Los supuestos de inhabilitación absoluta están regulados en el artículo 19 del Código Penal⁷⁰, mientras que el artículo 20 regula los supuestos de inhabilitación relativa.⁷¹

⁶⁸ <https://www.terragnijurista.com.ar/libros/pmulta.htm>

⁶⁹ *Ibidem*

⁷⁰ Código Penal, artículo 19: La inhabilitación absoluta importa:

1º. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular;

La pena de prisión es la más severa de las que prevé el ordenamiento jurídico argentino. Es la pena privativa de libertad, lo que implica el aislamiento y encierro de la persona declarada culpable durante el tiempo que dure la condena (sin perjuicio de los beneficios a los que pueda acceder el condenado de acuerdo a la Ley 24.660, de Ejecución Penal). La privación de la libertad se ejecuta en las cárceles del país.

3. Finalidad de la Pena

Desde antaño se discute cual es en realidad el fin de la pena, cual es la finalidad última del Estado al momento de utilizar el sistema coercitivo sobre los infractores de la legislación vigente.

Diversas teorías se han ido desarrollando a la luz de esta problemática. Teniendo en cuenta que desarrollar la discusión excedería los límites del presente trabajo sólo se hará referencia a los dos exponentes más importantes: teorías absolutas y teorías relativas, clasificada esta última en teoría de prevención general (positiva y negativa) y teoría de la prevención especial (positiva y negativa).⁷²

“Las teorías absolutas son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. En cambio, las teorías relativas ven a la pena entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito.”⁷³

Los objetivos ulteriores pueden ser diversos y antagónicos por ello se los clasifica en dos corrientes bien delimitadas; por un lado encontramos la teoría de la prevención general, con la mirada puesta en la sociedad a fin de infundir temor dentro

2°. La privación del derecho electoral;

3°. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;

4°. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.

El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencial, que la víctima o los deudos que estaban a su cargo concurren hasta la mitad de dicho importe, o que lo perciban en su totalidad, cuando el penado no tuviere parientes con derecho a pensión, en ambos casos hasta integrar el monto de las indemnizaciones fijadas.

⁷¹ Código Penal, artículo 20: La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recayere.

⁷² AUTALAN, Alicia y otros, (2005), La finalidad de la pena en el sistema carcelario argentino. Revista Argentina de Humanidades y Ciencias Sociales. ISSN 1669-1555 Volumen 3, nº 2

⁷³ *Ibidem*.

de la misma o demostrar que el sistema funciona y las normas deben ser respetadas. La teoría de la prevención especial positiva toma como punto de partida al individuo, basándose en la ideología RE, resocializar, reeducar, rehabilitar, etc.⁷⁴

Esta última teoría es la más relevante, ya que es la que adoptó nuestro sistema penal y coercitivo para justificar el ejercicio del “ius puniendi”, porque es la que deriva –en última instancia- del espíritu de nuestra Constitución Nacional.

En nuestra legislación nacional siempre se encontró plasmado el fin de la pena en el Art. 18 de la Constitución Nacional, al establecer que "la pena tiene por finalidad la seguridad y no el castigo", aunque sin tratar en forma expresa al principio de la resocialización. Sin embargo este principio fue incorporado en forma expresa con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que en la Reforma Constitución del año 1994 fueron incorporados en el Art 75 inc 22 de la Constitución Nacional y que integran el bloque de constitucionalidad.

Es así que la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 5 apartado 5 establece: "las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados"; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, apartado 3: "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".

Asimismo, la Resolución N° 01/08 del 13 de marzo de 2008 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en su cuarto párrafo indica: "Teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados, la resocialización y la reintegración..."

En efecto, la finalidad de la pena como reinserción social viene, ni más ni menos, que de la ley suprema del ordenamiento jurídico argentino. Luego se plasmó el principio de resocialización en forma efectiva en la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24660 (que es de aplicación en el territorio de la Provincia de Santa Fe), que dice en su Artículo Primero: "La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la

⁷⁴ AUTALAN, Alicia y otros, (2005), La finalidad de la pena en el sistema carcelario argentino. Revista Argentina de Humanidades y Ciencias Sociales. ISSN 1669-1555 Volumen 3, n° 2

comprensión y el apoyo de la sociedad."

Se sostiene, asimismo, que "el fin de la pena conforme al principio resocializador también se encuentra interrelacionado a los principios de Humanidad de las penas (Art. 18 de la Constitución Nacional; 5to. DUDH; 7mo PIDCP, 5to inc. CADH); al de culpabilidad (proporcionalidad); Igualdad ante la Ley y Pro Homine conforme al Sistema Republicano de Gobierno."⁷⁵

4. Pena de Prisión: Concepto

Todas las penas que regula el ordenamiento jurídico argentino tienen la finalidad de prevención especial positiva: las llamadas ideologías RE que se hicieron referencia en el apartado anterior.

Pero nadie duda que la prisión es la pena más severa. De hecho es la más aclamada por el público, que –claro está- poco entiende de la finalidad ideológica de la pena y la ve como el castigo necesario para el control social.

El Código Penal no da un concepto legal de pena sino que tan sólo las enumera y las clasifica. Se puede decir, que "pena" es la consecuencia jurídica del delito, o que la "pena" es la sanción penal que se impone al sujeto que ha realizado un comportamiento ilícito penal. Quizá la definición más completa es la que proporciona Quintano cuando afirma que:

"Pena es la privación de un bien impuesta en virtud del proceso al responsable de una infracción previamente determinada por la ley".⁷⁶

Lo mismo sucede con la prisión en particular, que puede ser conceptualizada como la pena más grave, que implica la privación de la libertad durante el plazo ordenado judicialmente luego de una Sentencia firme, que se ejecuta en una unidad penitenciaria (cárcel).

⁷⁵PADOVÁN, Lorena Laura Andrea, (2014), LA PENA CONSTITUCIONAL Y SU DETERMINACION, en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/09/doctrina39850.pdf>

⁷⁶http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA3gh2vjUAAAA=WKE

5. Marco Legal de la cárcel en el Derecho Argentino

Siendo la cárcel el espacio físico necesario para la ejecución de la pena de prisión es importante considerar la regulación legal en el ordenamiento jurídico argentino.

El modelo carcelario legal argentino parte del artículo 18 de la Constitución Nacional, que en la parte final establece expresamente que:

“las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.”

Este texto aparece en cada cárcel de nuestro país.

La Ley de Ejecución Penal también refiere a las cárceles en el artículo 1:

“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.”

Este es el modelo legal regulado por el Derecho Argentino para las cárceles del país.

6. Legislación vs. Realidad

La realidad carcelaria argentina dista mucho de aquel modelo constitucional. Las cárceles no son ni sanas ni limpias ni constituyen un lugar de seguridad para los reos. La resocialización quedó sólo en el ideológico, porque cada persona que vive la experiencia del encierro se corrompe. La intención –noble pero ilusa- de internalizar en los presos la conducta socialmente deseada queda en una mera tentativa.

Hay hacinamiento, superpoblación, maltrato, carencias de elementos de higiene mínimos, la alimentación es humillante, no hay un mínimo confort, el sistema está colapsado. Lo que debería ser para reinsertar a la persona en la sociedad termina siendo un agravamiento de las condiciones y de la pena.

En la Argentina hay más de 250 cárceles, en las que se aloja a alrededor de 69.000 presos. De ese total, 10.424 están distribuidos en las 34 prisiones federales, mientras que los 55 penales bonaerenses alojan a unos 31.200 presos, según la última publicación del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP, 2014). El resto de la población penitenciaria está detenida en cárceles que dependen de las distintas provincias.⁷⁷

Ante la realidad carcelaria argentina es necesaria la re discusión del fin socializador de la pena. Hoy resulta conocido por todos como se lleva a cabo la pena, no es la resocialización lo que se le logra sino que profundiza la vulnerabilidad de la persona.

Debemos poner en crisis las teorías re, ya que todos conocemos los efectos deteriorantes de la cárcel. Se puede re afirmar el tratamiento resocializador, previo haber ofrecido las herramientas necesarias para bajar los niveles de vulnerabilidad.

Para lograr el fin ideal de la resocialización de la persona hay que ofrecer al condenado un trato humanitario, debe haber una oferta de trato que se tome libremente, reduciendo su vulnerabilidad. Impactar sobre el condenado de manera tal, que luego de recuperar la libertad, no responda al estereotipo que atrapa el sistema penal, y que la institución cárcel trata a todos por igual.

Eso es lo que tiene que hacer el servicio penitenciario, de manera tal que si la resocialización deja de ser una imposición, y se trata de una oferta de trato humano, y se tiende a intervenir para bajar la vulnerabilidad, recién estamos tratando de cumplir con el principio de la resocialización.

En nuestra realidad lo que se pretende de la pena es que no b corrompa al reo, que sean las condiciones lo más humanamente posible. Lo que termina sucediendo en la realidad es que la cárcel estigmatiza aún más al reo.

⁷⁷<https://www.lanacion.com.ar/1909334-cucarachas-basura-hacinamiento-y-torturas-el-lado-mas-oscur-o-de-las-carceles-argentinas>

7. La Cárcel Argentina como Evidencia de la Etiqueta Criminal

Según un informe estadístico del Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación (Directora: Alcira Daroqui - Equipo: Carlos Motto - Jimena Andersen - Mariana Liguori - Pilar Fiuza), publicado en noviembre de 2014 tomando como fuente los datos recabados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el año 2013 “el 50% de las personas presas en Argentina se encontraba en calidad de procesado (medida cautelar), el 49% condenado y un 1% resultaban personas inimputables (por edad, salud mental, etc.)”⁷⁸

Analizando los datos de edad, el 7% tiene entre 18 y 20, 17% entre 21 y 24 años, el 40% entre 25 y 34 años y el 21% entre 35 y 44 años. Así, el 64% tenía menos de 34 años y el 85% menos de 44 años. El 96% son hombres. El 95% argentino. El 93% residía en ámbitos urbanos al momento de ser detenido. El 75% no había alcanzado o pasado del nivel de escolaridad básica, mientras que el 39% contaba con primario completo, el 30% con primario incompleto y el 6% no registraban ningún nivel educativo formal. Según esta fuente, el 59% no tiene ningún trabajo remunerado en la cárcel y el 74% no recibió capacitación laboral dentro del encierro.⁷⁹

De los datos obtenidos llama la atención lo siguiente: la mayoría hombres, jóvenes, provenientes de zonas urbanizadas, instrucción mínima. Extremos que coinciden con el estereotipo de “pibe chorro” argentino.

¿Esto evidencia que el estereotipo existe porque refleja la realidad? ¿O evidencia que el sistema penal selecciona a los delincuentes que responden a ese estereotipo?

No es casual que la población carcelaria responda al estereotipo. No indica que los que responden a ese modelo son delincuentes y por esa razón están presos. No es cierto que los pobres estén determinados a delinquir porque no tienen, no pueden o no quieren conseguir lo que necesitan.

También hemos de afirmar que el estereotipo de delincuente ha sido tan exitoso (de la mano de los medios de comunicación) que ha penetrado la actuación policial, el sistema penal y el sistema carcelario.

⁷⁸ http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Estad%C3%ADstica%20carcelaria%202014_1.pdf

⁷⁹ *Ibidem*.

8. Reincidencia: la Reina de la Estigmatización

El instituto de la reincidencia se encuentra regulado en Título VII, Libro Primero del Código Penal, a partir del artículo 50, que reza:

“Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición. No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad. La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquél por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.”

La reincidencia es declarada judicialmente cuando se reúnen los requisitos que establece la legislación, esto es: que el sujeto haya cumplido total o parcialmente una pena de prisión y, luego, comete otro delito que está penado con la misma pena. Es decir que sólo son reincidentes aquellos que teniendo antecedentes penales (en el sentido estricto del término, es decir, condena firme) cometen un nuevo delito y son también condenados por este nuevo hecho.

Si una persona estuvo privada de su libertad por cumplir prisión preventiva por un hecho que luego fue sobreseído o absuelto en juicio y con posterioridad es condenado por un hecho diferente, en este caso no habrá reincidencia.

Si una persona estuvo condenada, cumplió totalmente una pena y luego es privada de la libertad por ordenarse una prisión preventiva por otro hecho, tampoco hay reincidencia porque rige la ficción de inocencia mientras dure el segundo proceso.

Este es el régimen legal, el supuesto técnico. Pero, ¿qué sucede en la sociedad? El ojo crítico de la sociedad exitista condena sin garantías a cualquier persona que pase cerca del sistema penal. Las etiquetas se reproducen por doquier, marcando como delincuente a cualquiera que esté o estuvo preso: condenado, procesado, prisión preventiva, lo que sea.

Sin embargo, como se desarrolló en este trabajo, mientras no exista cosa juzgada sobre la culpabilidad rige el principio de inocencia. Por otro lado, para aquellos que cumplieron pena, la misma lo fue con la finalidad de resocializar, reinsertarse en la sociedad, internalizar las conductas sociales deseadas. Ahora bien, ¿se trató como inocente al imputado que estuvo preso en prisión preventiva y luego fue absuelto? ¿Resocializa la pena en las cárceles de nuestro país?

Lo que sucede en la cotidianeidad es que quien estuvo preso, por cualquier motivo que sea, lucha para conseguir trabajo y carga con una estigma de la que, quizá, no pueda salir. En cualquier empresa multinacional o pymes piden certificados de buena conducta y de antecedentes penales. Si alguno da positivo no serás seleccionado para formar parte del plantel. Si terminas la carrera de Abogado y tienes tu título pero tu informe de reincidencia da cuenta de una causa penal en trámite no te podrás matricular y ejercer la profesión. ¡Qué paradoja! El Colegio de Abogados no respetando el principio de inocencia. Tal es el poderío que ejercen las etiquetas que estigmatizan en nuestra sociedad.

9. Conclusión

La conclusión de este capítulo es que más allá de toda normativa que legitime la privación de la libertad expresando buenas intenciones, las cárceles de nuestro país funcionan a partir de los estereotipos. Quien pasa por ellas saldrá con un estigma social del que difícilmente alguna vez saldrá.

Capítulo VII

CONCLUSIÓN FINAL

CONCLUSIÓN FINAL

Como ciudadanos argentinos residentes en el territorio nacional tenemos el derecho que consagra nuestra Constitución que garantiza que somos todos iguales, sin distinciones de raza, religión, género, sexualidad, ni ninguna otra. El Estado nos asegura igualdad de trato y de oportunidades sólo por residir en este territorio. También nos asegura que si ocurre un hecho con apariencia delictiva y somos sospechosos seremos tratados como inocentes mientras no exista cosa juzgada y que, en caso de ser condenados, la pena que será impuesta lo será para poder internalizar las conductas deseadas y reinsertar en la sociedad.

No sólo lo garantiza la Constitución Nacional sino que es un compromiso asumido por el Estado mediante acuerdos internacionales firmados con otros países, muchos de los cuales fueron incorporados en la Reforma Constitucional del año 1994 mediante el artículo 75 inciso 22, conformando –junto a la Carta Magna- el bloque de constitucionalidad federal. Este compromiso del Estado significa que en caso de no cumplir puede ser juzgado en Tribunales Internacionales.

El ordenamiento jurídico argentino también cuenta con leyes nacionales y otras que rigen en el territorio de esta Provincia que aseguran a los ciudadanos el ejercicio de tales derechos. Este es el marco legal que está al servicio de los ciudadanos argentinos.

Sin embargo, este trabajo ha demostrado que en la sociedad argentina, y lo mismo en nuestra provincia, existen estereotipos sociales que son creados por sectores económicamente dominantes y con aporte fundamental de los medios de comunicación que etiquetan a personas que reúnen determinadas características y que no sirven porque no le son funcionales al sistema capitalista, a la sociedad de consumo.

Esta investigación comenzaba afirmando que el título mismo encierra dos cuestiones: la existencia de un estereotipo criminal y que el mismo es creado por alguien. Esta afirmación se confirma en esta instancia.

Esta mirada sobre los “delincuentes” es necesaria también desde el plano jurídico. Si sólo queda reservada para la Filosofía o Sociología, en forma aislada, estamos condenados a la inmovilidad del sistema penal. El derecho se nutre en forma transversal por esas Ciencias Sociales. Desde ese lugar es preciso mirar a las personas

que son consideradas delincuentes, a los pibes chorros y a los que están presos o pasaron alguna vez por la cárcel.

Darío Sztajnszrajber decía que *“hacer filosofía es colocarse en un lugar de extrañamiento frente a todo lo que nos rodea, frente a todo lo que se nos presenta como obvio. Todos podemos desmarcarnos de lo cotidiano para ingresar en la penumbra del extrañamiento, que no es más que recuperar de alguna manera nuestra capacidad de asombro.”*⁸⁰

Si bien este trabajo no pretende ser filosófico, sí es interesante recurrir a la Filosofía desde el Derecho para tomar esta actitud de asombro que menciona el autor. Es importante salir de lo cotidiano, de lo que venden a diario los noticieros como delincuentes, del estereotipo criminal que todos ya tenemos internalizado para provocar esa actitud de extrañamiento. Sólo desde este lugar se puede empezar a pensar en el cambio. De lo contrario se naturaliza, se hace tan “normal” que es imposible variarlo.

La mirada desde un lugar de extrañamiento es la apertura para el análisis. Esta apertura es la que conducirá a los cambios.

Si deconstruimos todo eso que se nos impone de manera abrupta, desde visiones tan totalizadoras y cerradas, cambiarán también nuestros modos de pensar.

Hoy asistimos a un momento en que el abanico de derechos y garantías constitucionales resultan, muchas veces, hipócritas frente a la realidad social. Las personas marginadas son excluidas completamente de la mano de los estereotipos criminales.

El Estado debe asegurar la intervención en pos de buscar estrategias de contención comunitaria que detengan el proceso de marginalización en el cual la población “señalada” está inmersa. El Estado debe contener, asegurar la igualdad de trato y de oportunidades. Para que esto sea realmente posible la invitación de este trabajo, debemos empezar primero por ***cambiar la mirada, analizar, criticar, quitar los velos, desenmascarar.***

⁸⁰ SZTAJNSZRAJBER, Darío. Ob. Cit. Pág. 26

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía General

- Real Academia Española, (2014) “Diccionario de la lengua española jurídico”, 23ª ed. Madrid, 2014.
- Diccionario Jurídico, (2015), “UniversoJus.”

Portales Web de información general:

- LA NACIÓN:
<https://www.lanacion.com.ar/1909334-cucarachas-basura-hacinamiento-y-torturas-el-lado-mas-oscuro-de-las-carceles-argentinas>
- PÁGINA 12:
<https://www.pagina12.com.ar/diario/laventana/26-185186-2012-01-11.html>
<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-196588-2012-06-17.html>
- INFOBAE:
<https://www.infobae.com/2014/10/11/1601112-para-el-juez-la-corte-eugenio-zaffaroni-la-pobreza-causa-tantos-delitos-como-la-riqueza/>
- http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Estad%C3%ADstica%20carcelaria%202014_1.pdf
- http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptWmJOcSoA3gh2vjUAAAA=WKE
- <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/09/doctrina39850.pdf>
- <https://www.terragnijurista.com.ar/libros/pmulta.htm>
- <http://www.feadulta.com/es/buscadoravanzado/item/4517-el-papa-francisco-y-la-economia-politica-de-la-exclusion.html>
- <https://filosofia.laguia2000.com/filosofos-pre-socraticos/parmenides>
- <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=estereotipo>

Bibliografía Específica

- ALVARADO VELLOSO Adolfo (1989), Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera Parte, ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe. (Pág. 43)
- AUTALAN, Alicia y otros. (2005) La finalidad de la pena en el sistema carcelario argentino. Revista Argentina de Humanidades y Ciencias Sociales. ISSN 1669-1555 Volumen 3, n° 2 (Pág. 51 y 52)
- BACLINI Jorge (2011), Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley 12734 actualizado. (Pág. 45, 46 y 47)
- BERCHOLC Jorge Omar, (2003) “Temas de Teoría del Estado,” 2ª ed. La Ley, ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Pág. 27 y 28)
- CORVALÁN, Víctor Ramón. (2011) Derecho Procesal Penal. Análisis crítico del Procedimiento Penal Nova Tesis, Rosario. (Pág. 38, 40, 45 y 46)
- ESCOBAR MARIA, Carmen Elisa (2010) El inconsciente freudiano y sus destinos. Tempo psicanal. vol.42 no.2 Rio de Janeiro jun. (Pág. 13)
- GALANTE, Natalia Del Rosario y Laguens, Ana (2015). “ELLOS Y NOSOTROS”. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTEREOTIPO DEL SOSPECHOSO Y SUS EFECTOS. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- GALANTE, Natalia Del Rosario y Laguens, Ana (2015). “ELLOS Y NOSOTROS”. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTEREOTIPO DEL SOSPECHOSO Y SUS EFECTOS. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. (Pág. 5)
- GALEANO, Eduardo (2016) Patas arriba. La escuela del mundo del revés. Buenos Aires, Siglo XXI editores. (Pág. 15)
- GHIBERTO, Luciana, (2013), Cultura policial y estereotipos. Exploración sociológica en la ciudad de Santa Fe. Delito y Sociedad 35 | año 22 | 1º semestre 2013 | págs. 113–134 (Pág. 5)
- IRURZUN, Víctor J. (1977) en “Un ensayo sobre la sociología de la conducta desviada”, ediciones Troquel, quinta edición, Buenos Aires (Pág. 20)
- LOMBROSO, César. (1902) *"El delito. Sus causas y remedios"*. Traducción de Bernaldo Quirós. Ed. Victoriano Suárez. Madrid. (Pág. 4)

- MIGUEZ, Daniel (2010), “*Los Pibes Chorros*”. Estigma y Marginación. Buenos Aires. Capital intelectual. (Pág. 22, 23 y 24)
- SURACE, Romina, (2008), “*Los excluidos sociales*”: los nuevos desaparecidos de la democracia. a propósito de la concepción y del alcance actual del estereotipo social del delincuente, Revista Derecho y Cambia Social. Vol. 14 (Pág. 14, 18, 19 y 20)
- STAJNSZRAJBER, Darío (2015) ¿Para qué sirve la filosofía? (Pequeño tratado sobre la demolición). Editorial Planeta. Buenos Aires. (Pág. 21)
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio (1998) Necesidad y posibilidad de una respuesta marginal. Editorial Temis (Pág. 05)
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio (1998) En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídico-penal). Colombia. Editorial Temis. (Pág. 05)
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio (1993) Criminología: aproximación desde un margen. Editorial Temis. (Pág. 05)
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio - ALAGIA, Alejandro - SLOKAR, Alejandro, (2005) “Manual de derecho penal”, parte general, editorial Ediar, Buenos Aires. (Pág. 29)

Legislación

- Constitución de la Nacional de Argentina, 1ª ed. Buenos Aires, Infojus, 2013.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Ley 23.054, publicación Boletín Oficial, 27/03/1984.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 12.734.

ÍNDICE

Resumen.....	3
Estado de la cuestión.....	4
Marco Teórico.....	6
Introducción.....	8
Hipótesis.....	10

CAPÍTULO I

ESTEREOTIPOS CRIMINALES

1- Introducción.....	12
2- Estereotipos: Concepto.....	12
3- Estereotipos sociales: origen de su creación.....	12
4- Estereotipos criminales.....	14
5 Estereotipos criminales argentinos.....	14
6 Conclusión.....	16

CAPÍTULO II

CREACION DE ESTEREOTIPOS CRIMINALES

1- Introducción.....	18
2- Génesis de las etiquetas sociales y creación de las etiquetas criminales.....	18
3- Sistema económico capitalista: relación con el estereotipo de delincuente.....	19
4- Pibes chorros.....	21
5- Conclusión.....	24

CAPÍTULO III

DIFUSION DE LOS ESTEREOTIPOS CRIMINALES

1	Introducción.....	26
2	Difusión de los estereotipos: el éxito de los creadores y el fracaso de los creados...26	
3	Los medios de comunicación: concepto.....	27
4	Los medios de comunicación: función social.....	27
5	Influencia de los medios de comunicación en la creación y difusión de las etiquetas criminales.....	28
6	Conclusión.....	31

CAPÍTULO IV

ESTEREOTIPO DE DELINCUENTE Y PROCESO PENAL

1-	Introducción.....	34
2-	Proceso Penal: concepto y objeto.....	34
3-	Operadores del proceso penal.....	35
4-	Influencia de los estereotipos criminales en los operadores del sistema.....	37
5-	Proceso penal sin etiquetas: ¿utopía o posibilidad?.....	39
6-	Conclusión.....	40

CAPÍTULO V

NORMATIVA EN CONFLICTO CON EL ESTEREOTIPO CRIMINAL

1-	Introducción.....	43
2-	Marco legal en la Provincia de Santa Fe.....	43

3- Sujetos procesales: imputado, estado de inocencia.....	45
4- Sujetos procesales: Fiscal - Principio de objetividad.....	46
5- Tercero imparcial, imparcial e independiente: Juez.....	47
6- Conclusión.....	47

CAPÍTULO VI

LAS CARCELES ARGENTINAS

1- Introducción.....	50
2. Tipos de pena en el Derecho Argentino.....	50
3. Finalidad del a pena.....	51
4. Pena de prisión: concepto.....	53
5. Marco legal de la cárcel en el Derecho Argentino	54
6. Legislación vs. Realidad.....	54
7. La Cárcel Argentina como evidencia de la Etiqueta Criminal.....	56
8. Reincidencia: la reina de la estigmatización.....	57
9. Conclusión.....	59

CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN FINAL

CONCLUSIÓN FINAL.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	62